



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE REINTEGRO DE CTS Y OTROS;
EXPEDIENTE N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**INFORME FINAL DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADA**

AUTORA

**AYALA NORIEGA, ANGIE NINET
ORCID: 0000-0003-0279-3190**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ayala Noriega, Angie Ninet

ORCID: 0000-0003-0279-3190

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 000-0001-7099-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser nuestro padre creador del universo y todopoderoso.

A mi familia:

Por formar parte de mi profesión, quienes están en todo momento apoyándome a ser una buena profesional.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por toda la enseñanza que me han inculcado, por su formación y disciplina para ser una buena profesional.

A mis profesores:

Por transmitirme conocimientos del Derecho, y quienes me enseñan la vida profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales, calidad, reintegro y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of first and second instance sentences on CTS and other reimbursement, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01534-2014-0-2501-JR-LA- 01, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2019?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: social benefits, quality, reinstatement and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea	6
2.2. MARCO TEORICO	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.1. Derecho del Trabajo.....	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Finalidad	11
2.2.1.1.3. Fuentes	11
2.2.1.1.3.1. Fuentes Estatales.....	11
2.2.1.1.3.2. Fuentes Profesionales	12

2.2.1.1.3.3. Fuentes Internacionales.....	13
2.2.1.2. Principios del Derecho Procesal del Trabajo	13
2.2.1.2.1. Inmediación	13
2.2.1.2.2. Oralidad	13
2.2.1.2.3. Concentración	13
2.2.1.2.4. Celeridad	14
2.2.1.2.5. Economía procesal	14
2.2.1.2.6. Veracidad.....	14
2.2.1.3. El proceso laboral	14
2.2.1.3.1. Concepto	14
2.2.1.3.2. Características	14
2.2.1.3.3. Base Legal.....	15
2.2.1.3.4. Fundamentos del proceso Laboral	15
2.2.1.4. La prueba	15
2.2.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Principios	15
2.2.1.4.2.1. Necesidad de la prueba (artículo 196 del CPC).....	15
2.2.1.4.2.2. Unidad y comunidad de la prueba (artículo 197 del CPC).....	16
2.2.1.4.2.3. Veracidad de la prueba (artículo 188 del CPC).....	16
2.2.1.4.2.4. Contradicción (artículo 3 del CPC)	16
2.2.1.4.2.5. Preclusión (artículo 189 del CPC)	16
2.2.1.4.2.6. Libertad de prueba (artículo 190 del CPC)	16
2.2.1.4.2.7. Inmediación (artículo V del Título Preliminar del CPC)	16
2.2.1.4.3. Oportunidad	16

2.2.1.4.4. Orden de la actuación de los medios de prueba.....	16
2.2.1.5. Las sentencias	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Forma de la sentencia	17
2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia	18
2.2.1.5.4. Contenido y suscripción de la sentencia	19
2.2.1.6. Medios impugnatorios	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Clases	20
2.2.1.6.2.1. Apelación	20
2.2.1.6.2.2. Casación.....	20
2.2.1.6.2.3. Clases en el proceso laboral.....	20
2.2.1.6.2.3.1. Remedios	20
a. Oposición	20
b. Tacha	21
c. Nulidad.....	21
2.2.1.6.2.3.2. Recursos.....	21
a. Reposición.....	21
b. Aclaración y corrección (Apelación y Casación)	21
c. Queja	22
2.2.1.6.2.3. Clase de recurso planteado en el proceso	22
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	23
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	23
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	23

2.2.2.2.1. Los derechos laborales.....	23
2.2.2.2.2. Principales Beneficios sociales.....	23
2.2.2.2.2.1. Vacaciones anuales.....	23
2.2.2.2.2.2. Gratificaciones.....	23
2.2.2.2.2.3. Seguro Social de Salud.....	23
2.2.2.2.2.4. Asignación familiar.....	23
2.2.2.2.2.5. Participación en los beneficios.....	24
2.2.2.2.2.6. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS).....	24
2.2.2.2.2.7. Sistema de Pensiones.....	24
2.2.2.2.3. Compensación por tiempo de servicios.....	24
2.2.2.2.3.1. Definición.....	24
2.2.2.2.3.2. Ámbito de aplicación.....	25
2.3. Marco conceptual.....	26
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	28
4.2. Diseño de la investigación.....	30
4.3. Unidad de análisis.....	31
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	32
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	34
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	36
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	38
4.8. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	40

5.1. Resultados	40
5.2. Análisis de los resultados	78
VI. CONCLUSIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	82
ANEXOS.....	86
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	87
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	121
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	127
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	137
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	148

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	53
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	71
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	74
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	76

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

España se encuentra actualmente en una situación preocupante de numerosos casos y escándalos de corrupción, creando una importante alarma e indignación social y es necesario afrontar de una forma urgente y decidida por los responsables políticos y parlamentarios de este país. Para frenar el nivel de corrupción es necesario la adopción de un "pacto integral contra la corrupción" por parte de las formaciones políticas que haga frente de forma firme, rápida e inequívoca a este importante y muy preocupante problema social (Lizcano, 2017)

El Presidente de la Corte Suprema de Chile, menciona que se debe efectuar un diagnóstico de las medidas necesarias para mejorar la administración de justicia, por tanto planteó la necesidad de avanzar en un “acuerdo nacional para la modernización de la justicia en Chile”, cuyo eje estaría en “el acceso igualitario a la justicia, el mejoramiento de la calidad, oportunidad y transparencia de la misma, de la mano de la tecnología”. El magistrado puso especial atención sobre los desafíos que, a su juicio, enfrenta el país en materia de igualdad social, así como su eventual impacto sobre la administración de justicia (Club La tercera, 2015)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Chanamé (s. f.) indica que el artículo 138° de la Constitución indica que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y siendo intermediario el Poder Judicial, por tanto, la Administración de Justicia es un problema latente siendo que no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país.

El Poder del Estado implica ser conscientes del poco transparente y temible procedimiento tradicional al que estamos expuestos, implica lamentar la existencia

de jueces que carecen de la ética básica y necesaria para desempeñar adecuadamente sus funciones; asimismo, conlleva a objetar acerca del pobre e inadecuado sistema de gobierno, que impide llevar adelante ciertas reformas fundamentales para el fortalecimiento del sistema de administración de justicia, agregados a temas de corrupción interna y externa, falta de modernidad, entre otros, sitúan al Poder Judicial como una de las instituciones del estado con mayor descrédito. Los ciudadanos no están prestos a confiar, se muestran altamente disconformes, hablamos de un “miedo frente a los que administran justicia pero también frente a los otros”, lo que resulta profundamente contradictorio e increíble, toda vez que la administración de la justicia ha consistido (durante mucho tiempo) en determinar y defender los derechos del individuo (Calderón, 2017)

Finalmente, Villegas (2018) indica que la corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina, tiene un efecto negativo en la economía, deterioro de la asignación eficaz del gasto público, la generación de costos de transacción adicionales, conlleva a un desaliento de la inversión privada y afecta negativamente la productividad; daña la confianza de los ciudadanos en el Estado y en la democracia, y con ello la gobernabilidad.

En el contexto local:

De otro lado, en el ámbito institucional: para la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, hacer investigación implica participar en Líneas de investigación científica; en lo que respecta a la carrera profesional de derecho existe una línea de investigación denominada: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales, éste documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis es un producto académico, resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01534-2014-0-2501-JR-

LA-01, perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Chimbote, del Distrito judicial del santa, que comprende un proceso sobre Reintegro de CTS y otros; la primera sentencia se declaró **FUNDADA EN PARTE** la demanda de reintegro de CTS y otros; la cual la parte demandada interpuso recurso de apelación. Ante la apelación de estas parte, la Sala Laboral de la Corte Superior del Santa, **CONFIRMO** la sentencia.

La exposición precedente sirvió de base para la formulación del siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2019.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes, según los parámetros pertinentes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, según los parámetros pertinentes.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros pertinentes.

La tesis se justifica porque surge del planteamiento de un problema que emerge de la sociedad, siendo un problema muy cuestionado por la sociedad “la administración de justicia”, problema latente que aqueja a los litigantes, por cuanto no encuentran justicia.

Esta investigación tiene gran aporte, ya que dará a conocer la realidad de la administración de justicia, aporte que servirá para los magistrados, abogados y estudiantes del derecho.

Se aplica una metodología adecuada a la investigación a fin de demostrar que la tesis cumple con los parámetros establecidos en la investigación, respetando los principios metodológicos. Además sus resultados nos ilustran la calidad de las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Boy (2015), Guatemala investigo “*El Derecho Laboral Guatemalteco y el periodo de prueba*” y sus conclusiones fueron: el derecho laboral no solo se trata de normas, sino que son doctrinas y principios que permite conocer sus obligaciones y derechos tanto del empleador como el empleado velando por el bienestar de ellos y que si el trabajador laboró por un cierto tiempo es deber de la empresa reconocer y pagar por sus servicios sin importar el tiempo que laboró.

Castillo, C. (2014), en Perú, investigo “*Informe del Expediente N° 06682- 2010-0-1601-JR-LA-03*” y sus conclusiones fueron: En el presente proceso advertimos, una vez más, la ligereza con la que actúan algunos de nuestros operadores del derecho, sobre todo en lo que se refiere a la defensa de la parte demandada, cuyo comportamiento dificultó una correcta impartición de justicia. En segundo lugar, es nociva para los derechos de los justiciables, dado que al tener falencias su defensa el resultado del proceso tiene mayor probabilidad de ser contrario a sus intereses. De otro lado, siempre la cultura del litigio, lleva generalmente a que la parte demandada busque los medios idóneos para dilatar el proceso, que suele ser la estrategia de defensa. Este comportamiento contribuye a recargar la labor procesal de los Juzgados, pues si en realidad hubiera aceptado la existencia legítima del derecho, las partes se hubieran evitado de gastos procesales, como los observados en el patrocinio legal o en lo referido al pago de aranceles judiciales. Lo que se busca en el proceso laboral, es la resolución del conflicto jurídico, y de ser así, la prontitud encaminada dentro de una orientación proba y ecuánime, puede lograr alcanzar los fines que le son consustanciales. Es por ello, que la referida Ley N° 29497 – Ley Procesal del Trabajo, al establecer plazos claves para el pronunciamiento del Juez, o en la presentación de los actos procesales de las partes, no queda al libre albedrío el mismo, de allí que la justicia en tiempos presentes pretende ser efectiva en el tiempo, y no dilatoria.

Además, Marcenaro, R. (2009), en Perú investigo “*Los derechos laborales de rango constitucional*” y sus conclusiones fueron: Conclusiones respecto al Capítulo 1. Los Derechos Sociales en relación a los Derechos Laborales, en la doctrina jurídica. 1. Las definiciones y clasificaciones de los derechos sociales siempre serán incompletos por cuanto toman en cuenta solo ciertas perspectivas, pero excluyen otras. La finalidad de establecerlas es básicamente de carácter didáctico. 2. Los derechos sociales deben ser analizados desde diversas perspectivas entre las que debemos necesariamente incluir la libertad, la igualdad, la solidaridad, la dignidad y la seguridad. 3. Los derechos sociales son independientes o sea fines en sí mismos. 4. Los derechos sociales son: Derechos humanos. Derechos fundamentales en cuanto son una “pretensión moral justificada” según Gregorio Peces-Barba Martínez. Derechos subjetivos. Derechos universales. Derechos independientes. Derechos generales. Derechos abstractos. Derechos de prestación. Derechos básicamente de titularidad individual. Aplicables al hombre concreto, al hombre situado y no al hombre abstracto. Redistribuidores a largo plazo de los recursos. Satisface necesidades humanas básicas. 5. Los derechos sociales tienen la estructura de los derechos fundamentales con sujeto activo, sujeto pasivo y objeto. 6. Los derechos laborales en su calidad de derechos sociales gozan básicamente de la estructura y características de estos. 7. Los derechos sociales evolucionaron como consecuencia del proceso de especificación. 8. En los derechos sociales se parte de la desigualdad (real) relevante que existe entre los seres humanos y que el Derecho debe buscar eliminar o en todo caso disminuir. 9. Los derechos sociales tienen como sujeto al hombre histórico concreto, al hombre situado. 10. Los derechos sociales buscan satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos que lo requieran.

2.1.2. Investigaciones en línea

Silupú (2015), investigo desde la Uladech, tema titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el Expediente N° 03591-2011-0- 2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015” y sus conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de

primera instancia y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales y otros, en el expediente N° 03591-2011- 0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, de la ciudad de Piura, fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). Fue emitida por el Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, donde se resolvió: Declarar fundada en parte la demanda sobre pago de beneficios sociales, ordena pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. 2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy

alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Especializada en lo Laboral de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura donde se resolvió: Confirmar la sentencia (Expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto

a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Por otro lado, Ruidias, J. (2016), en Perú, investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el Expediente N°*

00439-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016” y sus conclusiones fueron: 1. La sentencia de primera instancia fue de muy alta; la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de muy alta. 2. La sentencia de segunda instancia fue de alta; la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, baja y muy alta.

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Derecho del Trabajo

2.2.1.1.1. Concepto

Neves Mujica, el Derecho del Trabajo busca “regular la utilización del trabajo ajeno por un empresario y la obtención de ganancias de él, permitiéndola pero controlándola, y de encauzar los conflictos individuales y sociales que se originan en esa relación”. Sin embargo, la aplicación del Derecho del Trabajo y la protección que brinda se aplica a aquella relación laboral en la que concurren las siguientes características: (i) Trabajo humano; (ii) productivo; (iii) por cuenta ajena; (iv) libre; y (v) subordinado (Landa, 2014, p. 222)

En consecuencia, el Derecho del Trabajo es la disciplina que se encarga de regular la relación laboral, es decir, la relación jurídico-económica de carácter contractual entre dos sujetos denominados “empleador” y “trabajador”; procurando establecer un equilibrio entre las partes, en atención a la evidente desigualdad (Landa, 2014, p. 222)

2.2.1.1.2. Finalidad

La finalidad del Derecho del Trabajo es compensar, las desigualdades entre el empleador y trabajador, implicando proteger al trabajador aplicando la función de protectora del estado (Barreto, 2016)

2.2.1.1.3. Fuentes

Gastañuadi (2013) sostiene que las fuentes son:

2.2.1.1.3.1. Fuentes Estatales: Proviene de los actos de los poderes del Estado en uso de sus funciones, atribuciones y facultades legales. Estas a su vez son tres:

1. Provenientes del Poder Legislativo: Son los órganos encargados de dar las leyes de un país, tales como:

- La Constitución, que es una norma suprema del Estado que rige la división de los poderes y les da facultades a las que están subordinadas todas las

normas de un país.

- La Ley, que establece los derechos sustantivos y procesales de las personas, sean estas individuales o jurídicas.
- La Resolución Legislativa, se refiere a la promulgación de una Ley y requiere de la aprobación por el Congreso de la República para su validez.

2. Provenientes del Poder Ejecutivo: Los expide como órgano encargado de cumplir y hacer cumplir las leyes en el país y promulga las siguientes normas:

- Leyes: Promulga la ley y se publica en el periódico oficial. La vigencia es contada a partir de la fecha de publicación, en este caso a partir del día siguiente de la publicación. Legislación Empresarial
- Decreto Legislativo: Es la norma legal dictada por el Poder Ejecutivo por declaración expresa del Parlamento. Estos decretos tienen la misma jerarquía de una Ley.
- Decreto Ley: Son productos de gobiernos de facto que se imponen a la nación por actos de fuerza y al margen de la Constitución.
- Resoluciones Ministeriales: Las expiden los ministros de estados relativos a sus respectivos sectores.

3. Provenientes del poder Judicial: Este poder es el encargado de administrar justicia en nombre de la Nación o en nombre del Pueblo.

2.2.1.1.3.2. Fuentes Profesionales: En estas tenemos:

1. Los contratos de trabajo individuales: Son privados y generan derechos y obligaciones entre el trabajador individual y el empleador que intervienen en esa contratación.
2. El contrato de trabajo colectivo: Son fruto de una negociación colectiva de trabajo, donde intervienen un grupo de trabajadores con el empleador o varios empleadores.
3. La costumbre: Es la reiteración de hechos (acción habitual) que se aceptan

consciente o inconscientemente por el empleador o el trabajador.

4. Los usos: Son una forma de costumbre, que determina una obligación o derecho que se respeta mutuamente entre el servidor y el patrono.
5. Los reglamentos internos de Trabajo: Son normas que establecen los empleadores al amparo del derecho que tienen para dirigir, administrar y disponer lo que estiman pertinente dentro de sus empresas.

2.2.1.1.3.3. Fuentes Internacionales:

En materia de trabajo estas fuentes son:

1. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
2. Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
3. Los tratados multilaterales o bilaterales de los Estados.

2.2.1.2. Principios del Derecho Procesal del Trabajo

En 2014, La Academia de la Magistratura, señala que los principios son:

2.2.1.2.1. Inmediación

El juez debe tener contacto directo e inmediato con los sujetos (partes y terceros) y objetos del proceso (documentos, pruebas, etc.), ya que de esta manera, adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

Las audiencias y actuación de medios probatorios en los cuales el juzgador no esté presente serán sancionadas con la nulidad (Artículo V del Título Preliminar del CPC).

2.2.1.2.2. Oralidad

Coexiste con el sistema escrito, pero predomina sobre éste. Se evidencia en la realización de las audiencias, pues se basan en un debate oral entre las partes.

2.2.1.2.3. Concentración

En el proceso ordinario laboral, la audiencia de juzgamiento une etapas: confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

En cuanto al proceso abreviado laboral, la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

2.2.1.2.4. Celeridad

Se reduce los plazos de duración de los procesos laborales. Se estructura otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono.

2.2.1.2.5. Economía procesal

Se reduce el número de actos procesales y el intervalo de tiempo entre estos. Vinculado a los principios de concentración y celeridad procesal.

2.2.1.2.6. Veracidad

La finalidad del proceso es acercarse lo más que se pueda a la verdad real. Con este objetivo se exige a las partes de desenvolverse dentro del proceso con buena fe, lealtad, etc.

2.2.1.3. El proceso laboral

2.2.1.3.1. Concepto

Realización de actos ordenados, para la obtención de un fin laboral, tiene un principio y un fin (Rojas, s. f.); además se encarga de resolver controversias invocando normas y reglas correspondientes al derecho laboral, por ello es considerado como un grupo de actuaciones procesales desarrollados de forma continua a fin de resolver una controversia laboral.

2.2.1.3.2. Características

Rojas (s. f.) indica que considera a dos:

- a. Temporalidad: Conciencia del transcurso del tiempo, tránsito, progreso hacia algo.
- b. Vocación de Arribo: Tendencia a alcanzar un fin, obtener una meta (p. 2)

2.2.1.3.3. Base Legal

- a. Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 26636 (24-06.1996)
- b. Nueva Ley Procesal del Trabajo – Ley N° 29497 (15.01.2010) (Rojas, s. f., p. 4)

2.2.1.3.4. Fundamentos del proceso Laboral

La ley 29497, en su artículo III, los fundamentos están relacionados a que los jueces laborales deben tratar de forma igual a las partes que intervienen en el proceso, ello orientado a que no perjudique el desarrollo o resultado del proceso, además deben pronunciarse sobre el fondo y no resaltar la forma; también tienen que observar y aplicar los principios tales como el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad; deben dar prioridad los derechos de la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Por otro lado, los jugadores forman un rol importante, porque son los que van a desarrollar e impulsar el proceso; deben exigir la veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros. El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios en caso que no supere 70 Unidades de Referencia Procesal.

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

Instrumento que otorga a las partes poder generar certeza en la persona encargada de resolver el conflicto (juzgador). En ese sentido, y siguiendo a DEVIS ECHANDÍA, “Probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos” (Toyama, s. f., p. 221)

2.2.1.4.2. Principios

2.2.1.4.2.1. Necesidad de la prueba (artículo 196 del CPC)

La decisión del juez debe provenir de las pruebas actuadas y sujetas a contradicción,

no de su conocimiento personal de los hechos (inc. 5, art. 139 de la CPP). Las normas procesales establecen cómo se distribuye la carga de la prueba por su necesidad.

2.2.1.4.2.2. Unidad y comunidad de la prueba (artículo 197 del CPC)

Las pruebas aportadas se aprecian en su conjunto. Las pruebas pertenecen al proceso.

2.2.1.4.2.3. Veracidad de la prueba (artículo 188 del CPC)

La prueba debe referirse a hechos verdaderos. La prueba debe ser veraz en sí misma.

2.2.1.4.2.4. Contradicción (artículo 3 del CPC)

Las partes deben conocer las pruebas del contrario y poder defenderse de ellas

2.2.1.4.2.5. Preclusión (artículo 189 del CPC)

La prueba debe aportarse cuando corresponda.

2.2.1.4.2.6. Libertad de prueba (artículo 190 del CPC)

Las partes pueden proponer las pruebas que consideren adecuadas Sin embargo: la prueba debe ser pertinente y aportarse según los procedimientos legales

2.2.1.4.2.7. Inmediación (artículo V del Título Preliminar del CPC)

El juez dirige la actividad probatoria y valora las pruebas.

2.2.1.4.3. Oportunidad

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes, únicamente en el demanda y contestación de la demanda; excepcionalmente pueden presentarse hasta la actuación probatoria, siempre que estén referidos a hechos nuevos (La academia de la magistratura, 2014)

2.2.1.4.4. Orden de la actuación de los medios de prueba

a. Declaración de parte

- b. Declaración de testigo
- c. Pericia
- d. Reconocimiento
- e. Exhibición de documentos
- f. Oralización de la prueba documental
- g. Inspección judicial (La academia de la magistratura, 2014)

2.2.1.5. Las sentencias

2.2.1.5.1. Concepto

Resolución por la que el órgano jurisdiccional competente, aplicando el derecho al caso concreto, decide la cuestión planteada por los justiciables, dándole solución al conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Ávalos, 2011, p. 1)

Por otro lado, es un acto procesal del juez que se produce luego de las etapas postulatoria y probatoria del proceso, y en virtud del cual acoge o desestima las pretensiones del accionante y los argumentos del demandado, decidiendo así sobre lo que es objeto del proceso. Por otro lado, expone un fallo propio del Estado, porque obra en documento público (jurisdiccional), constituye la materialización de la tutela jurisdiccional por la cual se declara el derecho aplicable a la situación jurídica ventilada en el proceso, constituyendo lo decretado en la sentencia una norma concreta de obligatorio cumplimiento para quienes fueron partes procesales (Ávalos, 2011, p. 4)

2.2.1.5.2. Forma de la sentencia

Avalos (2011) comenta

- a. La parte expositiva**, denominada también “resultandos”, es aquella que tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso.

- b. La parte considerativa**, llamada también “considerandos”, viene a ser la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, vale decir, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa.

- c. La parte resolutive de la sentencia**, llamada también parte dispositiva, es aquella que contiene la decisión del asunto litigioso. La parte resolutive constituye el pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los puntos controvertidos decidiéndolos. La parte resolutive contiene, pues, la decisión expresa y precisa, con arreglo a las pretensiones ventiladas en el proceso y a los argumentos de defensa del demandado, así como también con arreglo a la normativa jurídica, en virtud de la cual se declara el derecho de las partes, acogiendo en definitiva la pretensión del actor o rechazándola de igual modo, en forma total o parcial.

2.2.1.5.3. Contenido de la sentencia

La Ley N° 29497, en su artículo 31 establece que el juzgador debe aplicar la motivación de hecho y derecho para sustentar su fallo. En cuanto a los hechos admitidos no son necesarios de fundamentarlos.

Por otro lado, debe pronunciarse sobre los medios de defensa planteados por los litigantes y resolverlos, plasmando y fundamentando el derecho que les corresponde, a fin de emitir un decisión ajustada al derecho. Si se trata de proceso con cuantía el juez debe fijar montos fijos y a quien le corresponde cumplir con la sentencia.

En cuanto a los procesos con varios demandantes o demandados el juzgador en su resolución debe detallar en forma expresa y clara sobre los derechos, deberes u obligaciones que les corresponde a cada uno, esto con la finalidad de que en la ejecución de la sentencia no haya controversia de quien debe ejecutar la sentencia.

También, el juzgador debe pronunciarse sobre los intereses leales, costos y costas procesales sin necesidad de que sea requerida.

El juzgador debe motivar, fundamentar con argumentos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales su decisión a fin de evidenciar que se aplicó correctamente el derecho.

2.2.1.5.4. Contenido y suscripción de la sentencia

La academia de la magistratura, 2014, las sentencias deben incluir:

- a. La indicación del lugar y fecha en que son expedidas;
- b. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que son expedidas;
- c. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
- d. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
- h. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- i. Firma del juzgador o jueces.

2.2.1.6. Medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

La impugnación es el instrumento que la Ley concede a las partes o terceros, para que soliciten al juez de mayor jerarquía revise o examine la sentencia expedida por un juez inferior, a fin de que se anule o revoque (Puente, s. f.)

2.2.1.6.2. Clases

Romero (s. f.) señala que los recursos son:

2.2.1.6.2.1. Apelación

Es un medio que da alternativa a las partes a fin de que puedan impugnar el fallo emitido en primera instancia, fallo con el cual no se encuentran conforme para solicitar se revise en otra instancia superior para que revoque o reforme la sentencia emitida que les causa agravio.

2.2.1.6.2.2. Casación

Casación deriva del latín "quassare" que significa romper. Cuando un Tribunal de Casación casa un fallo, significa que lo rompe, lo anula, lo deja sin efecto, por tener los vicios que la ley señala.

El recurso de casación es el que se interpone ante la Corte Suprema de la República contra los fallos definitivos en los casos que se consideran que se han infringido leyes o doctrina admitida por la jurisprudencia, o incumplido reglas de procedimiento.

2.2.1.6.2.3. Clases en el proceso laboral

En 2014, La academia de la magistratura comenta que son:

2.2.1.6.2.3.1. Remedios

a. Oposición

Es a la vez un remedio y una cuestión probatoria. Permite cuestionar determinados medios probatorios (declaración de parte, exhibición, pericia, inspección judicial y medios probatorios atípicos), con el propósito que éstos no sean incorporados al

proceso. En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos

b. Tacha

Es también una cuestión probatoria; su objeto es cuestionar la validez de determinados medios de prueba (testigos, documentos y medios probatorios atípicos). En el nuevo proceso laboral, se interpone oralmente contra los medios probatorios previamente admitidos.

c. Nulidad

Se interpone contra actos procesales no contenidos en resoluciones o contra resoluciones, siendo que en este último caso se le considerará un recurso. Se apoya en el error en la aplicación o en la inaplicación de normas de índole procesal (por ejemplo, el defecto en la motivación de una resolución).

2.2.1.6.2.3.2. Recursos

a. Reposición

Procede contra los decretos con el propósito que el Juez lo revoque.

b. Aclaración y corrección (Apelación y Casación)

Apelación: El órgano jurisdiccional superior examina una resolución que ha producido agravio por haber incurrido en error de hecho o de derecho. Cuando el error alegado es de índole procesal, se entiende que el recurso de apelación incluye el de nulidad.

Casación: Limitado a dos causales: i) La infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada y ii) El apartamiento inmotivado del precedente judicial.

c. Queja

Cuestiona la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que lo concede con efecto distinto al solicitado. Es conocido por el superior jerárquico del juez que dictó la resolución impugnada.

2.2.1.6.2.3. Clase de recurso planteado en el proceso

El recurso que se planteo fue Apelación (Expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión es el reintegro de CTS y otros, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas

2.2.2.2.1. Los derechos laborales

Cuba (2013) indica que los derechos laborales es un conjunto de principios o normas que permite regular una mayor relación entre el trabajador y empleador al momento de laborar.

2.2.2.2.2. Principales Beneficios sociales

2.2.2.2.2.1. Vacaciones anuales: El trabajador tiene derecho a disfrutar de vacaciones anuales pagadas de 30 días calendario por cada año completo de servicios. El salario pagado durante vacaciones es equivalente al salario mensual del empleado.

2.2.2.2.2.2. Gratificaciones: El empleado tiene derecho al pago de 2 gratificaciones por año, la primera en julio (Día de la Independencia) y la segunda en diciembre (Navidad). Cada gratificación es equivalente al salario mensual que el empleado está recibiendo en el momento en que se paga dicha gratificación.

2.2.2.2.2.3. Seguro Social de Salud: El empleador está obligado a pagar aportaciones al sistema de salud pública con el fin de permitir que proporcione servicios de salud a los empleados. Este aporte es equivalente al 9% del salario mensual del empleado y es responsabilidad del empleador declararlo y pagarlo.

2.2.2.2.2.4. Asignación familiar: Es un pago mensual de 10% sobre el salario mínimo vital vigente. Se paga a los empleados que tienen uno o más hijos dependientes menores de 18 años, o hijos mayores de 18 años inscritos en programas de educación profesional o universitaria.

2.2.2.2.2.5. Participación en los beneficios: Las empresas que cuentan con más de 20 empleados y que desarrollan actividades que generan ingresos con su actividad comercial tienen la obligación de distribuir un porcentaje de sus ingresos anuales entre sus empleados, antes de deducir impuestos. Este porcentaje depende de la actividad principal de la empresa.

2.2.2.2.2.6. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Es un beneficio social que busca cubrir las contingencias derivadas de la terminación del empleo. Esta compensación se devenga desde el primer mes del inicio de la relación laboral. El empleador debe hacer el depósito de la CTS en la cuenta bancaria indicada por el empleado dos veces al año (mayo y noviembre). El monto semestral a ser depositado equivale a un doceavo de la remuneración por cada mes completo de servicios durante dicho período. En este sentido, la cantidad que se deposite en un año por cada empleado será de aproximadamente un salario mensual.

2.2.2.2.2.7. Sistema de Pensiones: El empleado puede optar por unirse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o al Sistema Privado de Pensiones (SPP). La tasa aplicable del SNP es del 13% de la remuneración mensual del trabajador y la tasa del SPP es en promedio de 13.2%. Esta aportación es asumida por el empleado, pero el empleador es responsable de su cobro.

2.2.2.2.3. Compensación por tiempo de servicios

2.2.2.2.3.1. Definición

De conformidad con lo establecido por el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su Reglamento, la CTS es un beneficio social que se otorga al trabajador con la finalidad de que pueda cubrir sus necesidades y las de su familia en caso de desempleo.

El monto de la CTS, sus intereses, depósitos, traslados, retiros parciales y totales se encuentran inafectos de todo tributo creado o por crearse, incluido el del Impuesto a la Renta. De igual manera, se encuentra inafecta al pago de aportaciones al régimen

Contributivo de la Seguridad Social, al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al Sistema Privado de Pensiones (SPP).

2.2.2.2.3.2. Ámbito de aplicación

Tienen derecho al pago de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada que cumplan con una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias o en promedio a la semana. Si la jornada semanal es inferior a cinco (5) días, el requisito se considera cumplido cuando el trabajador labora veinte (20) horas a la semana como mínimo.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27626, los trabajadores y los socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponden a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En tal sentido, dichos trabajadores también tendrán derecho al pago de la CTS en las oportunidades señaladas por la norma en comentario.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Área que ejerce jurisdicción un juzgador (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Opiniones de estudiosos del Derecho plasmados en libros (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo (Poder Judicial, 2013).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Real Academia Española).

Variable. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Propiedad que puede

variar, su variación puede medirse u observarse.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso

judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de Reintegro de CTS y otros; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de

dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, pretensión judicializada: Reintegro de CTS y otros; proceso laboral, tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al Primer Juzgado Laboral del Santa; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros

niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, del expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : A. JUEZ : C. SECRETARIO : D.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES Chimbote, diez de noviembre del año dos mil catorce.</p>												10
Postura de las partes	<p>SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:</p> <p><u>1. PARTE EXPOSITIVA.-</u></p> <p>1.1.- Con escrito de demanda de folios 05 a 21, recurre a este Juzgado don A, con el objeto de interponer demanda sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios y otros, contra la empresa B. solicitando el: 1.- El pago y/o reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios del 01 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2014, 2.- El reintegro de gratificaciones y vacaciones del periodo enero del 2011 a Julio del 2014, más la incidencia del reintegro de las gratificaciones en la CTS, 3.- El reintegro de utilidades de los años 2010 al 2013, 4.- El pago de remuneraciones impagas de enero a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X							

<p>agosto y de noviembre a diciembre de 1996, 5.- Restitución del pago de 5 días al año, más el pago de los reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de su regularización, e inclusión en las gratificaciones, vacaciones y CTS. Manifiesta que es un trabajador estable de la demandada y que labora desde el 08 de enero del año 1982 como obrero y que luego asciende a empleado en el mes de octubre del año 2002, y que continua trabajando, teniendo como última remuneración la suma de S/1,272.00 Nuevos Soles mes de básico y, respecto al pago del reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios del 01 de noviembre del año 2008 al 31 de abril del año 2014 indica que la demandada al haber realizado el cálculo no ha considerado todas las remuneraciones realmente percibidas en cada semestre o lo ha hecho de manera diminuta como son básico, horas extras, asignación familiar y otras bonificaciones por pacto o de ley. Sobre el reintegro de gratificaciones y vacaciones entre el periodo del año 2011 al mes de julio del año 2014, lo ha hecho de manera diminuta por cuanto no ha considerado las remuneraciones fijas y variables y/o periódicas que percibía y eran de libre disponibilidad como básico, horas extras, asignación familiar y bonificaciones de pacto y de ley, siendo que el reintegro de gratificaciones tiene incidencia en la Compensación por Tiempo de Servicios. Respecto al reintegro de utilidades 2010, 2011, 2012 y 2013, indica que se ha considerado menos días de los que correspondía pagar; y en relación al pago de remuneraciones impagas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de enero a agosto y de noviembre a diciembre 1996, arguye que en el año 1996 prosiguió la crisis económica en la empresa motivo por lo cual dejó de pagar las remuneraciones. Por último, sobre la restitución del pago de 05 días al año y más el pago de los reintegros desde el mes de octubre del año 2002 a la fecha de su regularización, argumenta que trabajó para la demandada en condición de obrero desde 1982 hasta el mes de setiembre del 2002 y desde el mes de octubre del 2002 de manera unilateral la empresa lo pasó a empleado, condición que mantiene a la fecha, dejándole de pagar 5 días al año. Fundamenta jurídicamente su demanda y ofrece medios probatorios.</i></p> <p>1.2.- <i>A través de la resolución número uno de folios 22 a 23 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el dieciocho de setiembre del año 2014, a horas diez de la mañana, diligencia que se llevó a cabo (véase acta de folios 49 a 50), cabe señalar que en el acta de conciliación se fija fecha para audiencia de juzgamiento el tres de noviembre del año 2014, a horas ocho y media de la mañana.</i></p> <p>1.3.- <i>La demandada dentro de la audiencia de juzgamiento pasa a exponer sus alegatos de apertura mencionando que, respecto al reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios del 01.11.2008 al 31.04.2014 niega su otorgamiento por cuanto los cálculos han sido</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizados y cancelados vía depósito bancario, teniendo en cuenta todos los conceptos computables de este beneficio, conforme a las liquidaciones de Compensación por Tiempo de Servicios que adjunta; en cuanto al reintegro de gratificaciones legales y vacaciones pagadas de manera diminuta niega dicha pretensión, argumentando que se adjunta una liquidación de parte con el importe que corresponde; sobre el reintegro de utilidades de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, señala que no le adeuda suma alguna por este concepto ya que fue cancelado en su oportunidad y en la suma que correspondía; el pago de las remuneraciones impagas la demandada niega que adeude al haber pagado en su integridad las remuneraciones que imputa como devengadas, tal como aparece registrado en planillas; sobre el pago de cinco días al año recortados unilateralmente por pase de obrero a empleado hasta el momento de la regularización del derecho, niega que se adeude este concepto al actor pues habría cumplido con pagar de forma correcta las remuneraciones mensuales y en su integridad. Fundamenta jurídicamente su demandada y ofrece medios probatorios.</p> <p>1.4.- La audiencia de juzgamiento se realizó el día tres de noviembre del año 2014, a horas ocho y media de la mañana, diligencia a la cual asistieron ambas partes, expresando sus alegatos de apertura, conforme quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>medios probatorios, así como escuchados los alegatos finales o de clausura de ambos justiciables, corresponde emitir sentencia.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

	<p>proletariado), que vivía únicamente de su fuerza de trabajo aceptando las condiciones que le imponga el empleador; 2. Factor Jurídico: Las relaciones de trabajo se viabilizaban a través de los contratos civiles de arrendamiento de servicios; 3. La reacción de la clase trabajadora: Ante el surgimiento de la industria no existían normas que regulen la condiciones de trabajo creando ello una situación de explotación, donde aprovechándose de la necesidad del empleo, llevó al trabajador a alzar su voz de protesta y rechazo; 4. La intervención del Estado:</p>	<p>Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											20
Motivación del derecho	<p>Haciendo caso al clamor de la clase trabajadora reguló una serie de normas con marcado carácter tuitivo y protector del sujeto más débil de la relación laboral (El Trabajador). Es por todo ello que el Derecho del Trabajo tiene una naturaleza especial en la esfera de los demás derechos reconocidos por la Ley y la Constitución.</p> <p>SEGUNDO: El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si</p>					X						

<p>de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.</p> <p><u>TERCERO:</u> El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.</i></p> <p><u>CUARTO:</u> <i>A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).</p> <p>QUINTO: <i>En autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.3 párrafo a) de la Ley N°29497, el vínculo laboral entre las partes queda evidenciado con la no negación hecha por la empresa de tal suceso, exponiendo ésta última sus argumentos de defensa, hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no de los conceptos reclamados.</i></p> <p>Reíntegro de compensación por tiempo de servicios entre el 01 de noviembre del año 2008 al 31 de abril del 2014</p> <p>SEXTO: <i>La Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social que nace de la relación laboral que le unió al demandante con la demandada, donde el artículo 1 del Decreto Supremo N°001-97-TR indicó que: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”, pues su existencia viabiliza que el ex trabajador cuente con un fondo dinerario que le permita cubrir sus necesidades más elementales cuando se presente su cese en el trabajo, donde: “Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas” (artículo 4), estableciéndose en los artículo 8° y 9° del mismo texto normativo los días de trabajo que se toman en cuenta para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la remuneración computable.</i></p> <p><u>SÉTIMO:</u> <i>El actor indicó en su demanda que la demandada no le abonó, o lo hizo de manera diminuta, razón por la cual se procede al cálculo a fin de conocer cuál sería la suma adeudada conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo N°01-97-TR, tomándose como referencia la información contenida en los CD de folios 53 de autos.</i></p> <p><u>OCTAVO:</u> <i>Cabe precisar aquí que el artículo 9° del Decreto Supremo N°001-97-TR indica los conceptos que integran la remuneración computable, en los que además debe considerarse aquellos que hayan sido percibidos con regularidad, es decir, tres o más meses en un periodo de seis, ello conforme al artículo 16° del mismo dispositivo legal, siendo dificultoso señalar de manera antelada cuáles son los rubros que de forma general se tendrían en cuenta para el cálculo pues está sujeto al revisorio de planillas, conforme a los parámetros antes indicados, situación que igualmente se produce para el cálculo de las gratificaciones y</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>vacaciones, conforme a los parámetros descritos en los artículos 1° de la Ley N°25139, artículo 2° de la Ley N°27735. Por otro lado, resulta necesario indicar que se ha tomado en cuenta la información contenida dentro de los CD ROM de folios 53 de autos, el mismo que ha servido para la recolección de datos que a continuación se presenta, el mismo que servirá para liquidar este concepto, precisándose además que la bonificación evaluación 2001 fue percibido mes a mes correspondiendo ser incluida en la remuneración computable, dejándose de lado el concepto incremento AFP 10.23%, canasta navideña, bonificación extraordinaria, bonificación productividad, bonificación cierre de pliego y bienes propio producción, de acuerdo al siguiente detalle:</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta, en ambos casos.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de CTS y otros; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. F A L L O.-</p> <p><i>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A., contra B., sobre PAGO DE REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y OTROS; en consecuencia, ORDENO a la demandada cumpla</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de</p>										

	<p>con pagar a la demandante la suma de S/2,005.53 (DOS MIL CINCO Y 53/100 NUEVOS SOLES) integrado por: 1. Reintegro de gratificaciones por el periodo comprendido entre enero del año 2011 a julio del año 2014 en S/.35.41 Nuevos Soles; 2.- Reintegro de vacaciones en S/.140.16 Nuevos Soles, 3.- Reintegro de utilidades del año 2010, 2011, 2012 y 2013 en S/.874.69 Nuevos Soles, 4.- Reintegro de remuneraciones impagas enero al</p>	<p>las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>				X						
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>mes de agosto del 1996 en S/.821.23 Nuevos Soles, asimismo cumpla la demandada con <u>DEPOSITAR</u> la suma de S/.52.25 (CINCUENTA Y DOS Y 25/100 NUEVOS SOLES), por concepto de reintegro de Compensación por tiempo de servicios e incidencia de las gratificaciones en la compensación por tiempo de servicios en la cuenta designada por el trabajador o la que se designe en ejecución de sentencia teniendo en cuenta que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>				X						10

<p><i>mantiene vinculo laboral vigente con la empresa, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. FUNDADA la compensación propuesta por la demandada. IMPROCEDENTE la demanda respecto al reintegro de vacaciones del periodo 2013-2014. INFUNDADA la demanda respecto reintegro de remuneraciones impagas desde del mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año más el pago de los reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de su regularización, e inclusión en las gratificaciones, vacaciones y CTS. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHÍVESE los de la materia en el modo y forma</i></p>	<p>obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<i>de ley. -----</i>												
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>ASUNTO: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, sobre PAGO DE CTS Y OTROS, ordenando pagar la suma de S/.2,005.53 nuevos soles ; integrado por: 1.- reintegro de gratificaciones entre enero del 2011 a julio del 2014; 2.- Reintegro de vacaciones en S/.140.16 nuevos soles; 3.- Reintegro de utilidades de los años 2010 a 2013 en S/.874.69 nuevos soles; 4.- Remuneraciones impagas de enero a agosto de 1996 en S/. 821.23 nuevos soles, asimismo cumpla la demandada con depositar la suma de S/.52.25 por concepto de reintegro de Compensación por tiempo de servicios e incidencia de las gratificaciones en la compensación por tiempo de servicios. Fundada la compensación e Improcedente la demanda respecto reintegro de vacaciones del período 2013-2014 e INFUNDADA respecto al reintegro de remuneraciones impagas desde el mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año, más el pago de reintegros desde octubre del 2002 a</p>	<p>impugnación/la consulta. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>											<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>la fecha de regularización e inclusión de gratificaciones, vacaciones y CTS.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:</p> <p>La demandada, argumenta su apelación señalando que: i) Con respecto a la pretensión de reintegro de CTS, sostiene que el Aquo ha liquidado de manera errada al considerar conceptos no computables como son el incremento de AFP 10.23%, bienes de producción propia, bonos extraordinarios Ley 29351, promedio de horas extras sin cumplir la regularidad, canasta navideña; ii) Con respecto a las utilidades 2010, 2011, 2012 y 2013, señala que el actor solicita reintegro por esos años por haber considerado menos días de los que le corresponde pagar, para lo cual dichos días no deben ser considerados en la liquidación; en efecto la empresa para el año 2010 consideró como días efectivos 2 trabajados por el actor 281 días, para el año 2011 consideró 294 , para el año 2012 consideró 256 días y para el año 2013 consideró 276 días; no obstante, el juez determina en su reliquidación contenida en la sentencia que los días efectivos trabajados por el actor serían 339 para el año 2010, 331 días para el año 2011,306 para el año 2012 y 320 para el año 2013, lo cual resulta incorrecto; iii) Con respecto a las remuneraciones impagas del año 1996, se aprecia el juzgador ha incurrido en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>error al tomar como neto pendiente de pago, el total del monto a pagar (2,941.23)-total adelantos en planillas (1,915.00), por ende el A-quo debió de tener en cuenta los saldos de neto a pagar las cuales figuran en sus planillas de los meses demandados, por ello se adjunta la planilla del mes de enero de 1996.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:</p> <p>1. De conformidad con el artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino tantum devolutum quantum appellatum, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme el principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de</p>										

	de su propósito ya que se considera que la expresión agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.	las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple.					X						
Motivación del derecho	<p>2. En relación al principio citado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 05901-2008-PA/TC, refiriéndose al recurso de Casación se ha señalado: “Al respecto conviene subrayar que la casación no es ajena a la vinculación exigida por el principio tantum appellatum quantum devolutum, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario. Así, la Corte de Casación no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que o han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.</p> <p>3. La demandada apela con respecto a los extremos de la</p>	<p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X						20

	<p>compensación por tiempo de servicios, utilidades y remuneraciones impagas del mes de enero del 1996, denunciando error en la determinación de la remuneración computable para cálculo de los mismos en los períodos que precisa; por consiguiente, siendo este Tribunal, un órgano revisor, su competencia es para absolver en grado sólo los extremos denunciados en forma puntual; dejando establecido que los períodos no denunciados se encuentran consentidas al no ser apelado por las partes. 3 4. En efecto, con respecto a la compensación por tiempo de servicios: la demandada apela respecto a los siguientes periodos semestrales: a) I semestre 2009 (noviembre 2008 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error. b) II semestre 2009 (mayo 2009 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error. c) I semestre 2014 (noviembre 2013 - abril 2014), señala que se ha incluido las horas extras sin cumplir regularidad, bienes de producción propia y bonificación extraordinaria. Al respecto, las horas extras no cumple con la regularidad para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, por consiguiente debe corregirse dicho error. Asimismo respecto a los bienes de producción propia y bonificación extraordinaria, es de indicar que a Ley 29351 señala que la bonificación no constituye base para el cálculo de la remuneración de referencia, debiendo deducirse dicho concepto, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) 4 Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego”; por consiguiente debe corregirse dicho error. d) En resumen: sumando los períodos no apelados con las modificaciones de los montos antes expuestos resulta como nuevo monto a pagar: S/. 19.10 por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios, conforme es de verse del cuadro adjunto a la presente:</p> <p>4. En efecto, con respecto a la compensación por tiempo de servicios: la demandada apela respecto a los siguientes periodos semestrales:</p> <p>a) I semestre 2009 (noviembre 2008 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error.</p> <p>b) II semestre 2009 (mayo 2009 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error.</p> <p>c) I semestre 2014 (noviembre 2013 - abril 2014), señala que se ha incluido las horas extras sin cumplir regularidad, bienes de producción propia y bonificación extraordinaria. Al respecto, las horas extras no cumple con la regularidad para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, por consiguiente debe corregirse dicho error. Asimismo respecto a los bienes de producción propia y bonificación extraordinaria, es de indicar que a Ley 29351 señala que la bonificación no constituye base</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>para el cálculo de la remuneración de referencia, debiendo deducirse dicho concepto, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego”; por consiguiente debe corregirse dicho error.</p> <p>d) En resumen: sumando los períodos no apelados con las modificaciones de los montos antes expuestos resulta como nuevo monto a pagar: S/. 19.10 por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios, conforme es de verse del cuadro adjunto a la presente:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta; respectivamente.

	<p>B, sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, MODIFICANDO el monto a) Respecto al reintegro de CTS en la suma de S/. 19.10 nuevos soles, b) Reintegro de gratificaciones en la suma de S/. 35.41 nuevos soles c) Reintegro de vacaciones en la suma de S/.140.16 nuevos soles; en consecuencia, se dispone que la demandada cumpla con el pago total de S/.589.68 (QUINIENTOS OCHEMTA Y NUEVE CON 68/100) nuevos soles (incluido los conceptos que</p>	<p>evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad Si cumple.</p>											10
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>no han sido materia de impugnación). Fundada la compensación e Improcedente la demanda respecto reintegro de vacaciones del período 2013-2014 e INFUNDADA respecto al reintegro de remuneraciones impagas desde el mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año, más el pago de reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de regularización,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>					X						

	<p>inclusión de gratificaciones, vacaciones, CTS y utilidades; con lo demás que contiene, y, DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.</p> <p>Sr.</p>	<p>exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de CTS y otros; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
							[17 - 20]		Muy alta						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[13 - 16]	Alta					40
							X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Reintegro de CTS y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								

5.2. Análisis de resultados

Conforme a la metodología aplicada en las sentencias examinadas, sobre reintegro de CTS y otros, del expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Santa, los resultados revelaron, que ambas fueron de muy alta calidad; tomando como referentes, parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, observables en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

Con respecto a la sentencia de primera instancia, la calidad fue muy alta; de los cuarenta parámetros establecidos; en la parte expositiva se hallaron los diez; en la considerativa se hallaron veinte; mientras que en la parte resolutive diez.

Avalos (2011) comenta que la *parte expositiva* es denominada también “resultandos”, tiene como finalidad individualizar a las partes, señalar el objeto sobre el cual recaerá el pronunciamiento judicial, y narrar brevemente los hechos controvertidos, es decir, las pretensiones del actor y objeciones o defensas del demandado, y las circunstancias que se han ido produciendo en el proceso. De ello, se establece que en el proceso en estudio en la parte expositiva cumple con la parte expositiva, siendo que se evidencia el encabezamiento (N° de expediente, las partes, datos del juez, secretario, N° de resolución, lugar y fecha), evidencia el asunto siendo el reintegro de CTS y otros, también individualiza a las partes, se menciona los aspectos del proceso, y finalmente la claridad. También cumple con los cinco parámetros de la postura de las partes.

Además, Avalos (2011) señala que la *parte considerativa*, se denomina “considerandos”, es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. Por lo que en la parte considerativa se cumple con los parámetros establecidos, tanto en la motivación de hechos como en la motivación de derecho. Aplicando doctrina, norma y jurisprudencia, tal es así, que

se aplicó la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, como jurisprudencia, además se aplicó la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29497 – Ley Procesal de Trabajo y otras correspondientes al proceso.

Finalmente, Avalos (2011) sostiene que la *parte resolutive*, es denominada parte dispositiva, contiene la decisión del asunto litigioso. En el caso en estudio en la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, se evidencia la decisión expresa y precisa sobre las pretensiones ventiladas en el proceso.

Respecto a la *segunda sentencia*, su calidad también se ubicó en el rango de muy alta, siendo la expositiva muy alta; la considerativa muy alta y la resolutive muy alta; de modo que en su conjunto, su calidad se ubicó en el de muy alta.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, en cuanto a la introducción cumple con los cinco parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; en cuanto a la postura de las partes también cumple con los cinco parámetros, pues evidencia todo lo referente a la impugnación.

Avalos (2011) señala que la *parte considerativa* es la fundamentación fáctica y jurídica del fallo, la indicación de las razones que impulsan al juez a tomar la decisión del caso. La fundamentación es la apreciación de las alegaciones de los justiciables, del material probatorio aportado al proceso y de todas aquellas consideraciones jurídicas que han sido necesarias o decisivas para adoptar la decisión de la causa. En las sentencias en estudio, se evidencia que cumple con los parámetros de la parte considerativa, se evidencia la motivación de los hechos y la motivación del derecho. Se aplicó como jurisprudencia la sentencia recaída en el expediente N° 05901-2008-PA/TC, además también se aplicó como norma a la Constitución Política del Perú y las normas laborales

Finalmente, Avalos (2011) sostiene que la *parte resolutive*, es denominada parte

dispositiva, contiene la decisión del asunto. En la sentencia en estudio se evidencia la decisión expresa y precisa de la impugnación.

En la sentencia de segunda instancia se puede evidenciar que se pronuncia en el extremo de la impugnación, a verificar si se ha aplicado correctamente el derecho.

Ambas sentencias son de muy alta, porque han cumplido con los parámetros establecidos para cada sub dimensión; además en las sentencias se ha aplicado doctrina, norma y jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta que el objetivo de investigación fue determinar la calidad de las sentencias, en el caso concreto, de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reintegro de CTS y otros del expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, de conformidad con los resultados se concluye que fueron de muy alta calidad.

5.1. La calidad de la sentencia de primera instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se analizó que en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de Trabajo, de la ciudad de Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda (Expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01).

5.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia. Se finalizó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Siendo emitida por la Sala Laboral de Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávalos, O. (2011). *Derecho del Trabajo y Seguridad Social*. Recuperado de: <http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.com/2011/07/la-sentencia-en-la-nueva-ley-procesal.html>
- Barreto, R. (2016). *Legislación laboral en el Perú*. Recuperado de: <https://prezi.com/5ylglsxhkqpj/legislacion-laboral-en-el-peru/>
- Boy G. (2015). *El derecho laboral guatemalteco y el período de prueba – Guatemala* (Tesis de Licenciatura). Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Boy-Gabriela.pdf>
- Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Calderón, E. (2017). *Opinión: ¿Qué esperamos del poder judicial?*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, C. (2014). *Informe del Expediente N° 06682-2010-0-1601-JR-LA-03*. Universidad Privada del Norte (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/6294/Castillo%20Ruiz%20C%20Carlos%20Enrique_Expediente%20laboral.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chanamé, R. (s. f.). *La necesidad de un cambio en el Poder Judicial*. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Club La tercera (2015). *Igualdad y la administración de justicia*. Recuperado de:
<https://www.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>

Cuba, E. (2013). “*Efectos del decreto legislativo N° 1086 en el nivel de cumplimiento de los derechos laborales en las empresas comercializado ras de vehículos menores del Distrito de Tarapoto. Período 2010- 2011*” (Tesis de titulación).
Recuperado de
<http://tesis.unsm.edu.pe/jspui/bitstream/11458/821/1/Edison%20Cubas%20Hernandez.pdf>

Expediente N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01

Gastañuadi, A. (2013). *El Derecho del trabajo*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/Algaster/elderecho>

Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill. México

La Academia de la Magistratura (2014). *Guía de actuación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley N° 29497 – (NLPT)*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Yaneth/Downloads/L.%20Guia%20de%20actuacion%20de%20la%20nueva%20Ley%20Procesal%20del%20Trabajo.pdf>

Landa, C. (2014). *El Derecho del Trabajo en el Perú y su proceso de Constitucionalización: Análisis Especial del caso de la mujer y la madre trabajadora*.
Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/10870/11375>

- Lizcano, J. (2017). *Justicia y credibilidad social*. Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2017/05/27/opinion/1495899890_759531.html
- Marcenaro, R. (2009). “*Los derechos laborales de rango constitucional*”. Pontificia Universidad Católica del Perú. (Tesis de maestría). Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1133/MARCE_NARO_FRERS_RICARDO_ARTURO_DERECHOS_LABORALES.pdf;sequence=1
- Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Puente, M. (s. f.). *Medios impugnatorios en la NLPT*. Recuperado de: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3be02004630ed33887ffcca390e0080/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_NLPT_COMPARACIONES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3be02004630ed33887ffcca390e0080
- Real Academia de la Lengua Española (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rojas, F. (s. f.). *Derecho Procesal del Trabajo*. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra_clase_principios.pdf
- Romero, F. (s. f.). *Temas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Recuperado de: http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_4_4.pdf

Ruidias, J. (2016). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, en el Expediente N° 00439-2012-0-2001- JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016*”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (Tesis de pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/440/BENEFICIOS-SOCIALES_RUIDIAS_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Silupú, A. (2015). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales laborales, en el Expediente N° 03591-2011-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2015*”. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Tesis pregrado). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1497/ACCION_BENEFICIOS_SILUPU_VALLADARES_LISBETH_BERTILA.pdf?sequence=1

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Toyama, J. (s. f.). *La Prueba en el Derecho Laboral: El proceso inspectivo y la justicia oral*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/13175/13788>

Villegas, M. (2018). *La corrupción en la administración de justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-cecilia-villegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>

A N E X O S

Anexo 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
PRIMER JUZGADO DE TRABAJO

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01534-2014-0-2501-JR-LA-01
MATERIA : REINTEGRO DE CTS Y OTROS
DEMANDADO : B.
DEMANDANTE : A.
JUEZ : C.
SECRETARIO : D.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRES

*Chimbote, diez de noviembre
del año dos mil catorce.*

SENTENCIA: *Vistos los actuados, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:*

1. PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- *Con escrito de demanda de folios 05 a 21, recurre a este Juzgado don A, con el objeto de interponer demanda sobre reintegro de compensación por tiempo de servicios y otros, contra la empresa B. solicitando el: 1.- El pago y/o reintegro de la*

Compensación por Tiempo de Servicios del 01 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2014, 2.- El reintegro de gratificaciones y vacaciones del periodo enero del 2011 a Julio del 2014, más la incidencia del reintegro de las gratificaciones en la CTS, 3.- El reintegro de utilidades de los años 2010 al 2013, 4.- El pago de remuneraciones impagas de enero a agosto y de noviembre a diciembre de 1996, 5.- Restitución del pago de 5 días al año, más el pago de los reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de su regularización, e inclusión en las gratificaciones, vacaciones y CTS. Manifiesta que es un trabajador estable de la demandada y que labora desde el 08 de enero del año 1982 como obrero y que luego asciende a empleado en el mes de octubre del año 2002, y que continua trabajando, teniendo como ultima remuneración la suma de S/.1,272.00 Nuevos Soles mes de básico y, respecto al pago del reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios del 01 de noviembre del año 2008 al 31 de abril del año 2014 indica que la demandada al haber realizado el cálculo no ha considerado todas las remuneraciones realmente percibidas en cada semestre o lo ha hecho de manera diminuta como son básico, horas extras, asignación familiar y otras bonificaciones por pacto o de ley. Sobre el reintegro de gratificaciones y vacaciones entre el periodo del año 2011 al mes de julio del año 2014, lo ha hecho de manera diminuta por cuanto no ha considerado las remuneraciones fijas y variables y/o periódicas que percibía y eran de libre disponibilidad como básico, horas extras, asignación familiar y bonificaciones de pacto y de ley, siendo que el reintegro de gratificaciones tiene incidencia en la Compensación por Tiempo de Servicios. Respecto al reintegro de utilidades 2010, 2011, 2012 y 2013, indica que se ha considerado menos días de los que correspondía pagar; y en relación al pago de remuneraciones impagas de enero a agosto y de noviembre a diciembre 1996, arguye que en el año 1996 prosiguió la crisis económica en la empresa motivo por lo cual dejó de pagar las remuneraciones. Por último, sobre la restitución del pago de 05 días al año y más el pago de los reintegros desde el mes de octubre del año 2002 a la fecha de su regularización, argumenta que trabajó para la demandada en condición de obrero desde 1982 hasta el mes de setiembre del 2002 y desde el mes de octubre del 2002 de manera unilateral la empresa lo pasó a empleado, condición que mantiene a la fecha, dejándole de pagar 5 días al año. Fundamenta jurídicamente su demanda y

ofrece medios probatorios.

1.2.- A través de la resolución número uno de folios 22 a 23 se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación a llevarse a cabo el dieciocho de setiembre del año 2014, a horas diez de la mañana, diligencia que se llevó a cabo (véase acta de folios 49 a 50), cabe señalar que en el acta de conciliación se fija fecha para audiencia de juzgamiento el tres de noviembre del año 2014, a horas ocho y media de la mañana.

1.3.- La demandada dentro de la audiencia de juzgamiento pasa a exponer sus alegatos de apertura mencionando que, respecto al reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios del 01.11.2008 al 31.04.2014 niega su otorgamiento por cuanto los cálculos han sido realizados y cancelados vía depósito bancario, teniendo en cuenta todos los conceptos computables de este beneficio, conforme a las liquidaciones de Compensación por Tiempo de Servicios que adjunta; en cuanto al reintegro de gratificaciones legales y vacaciones pagadas de manera diminuta niega dicha pretensión, argumentando que se adjunta una liquidación de parte con el importe que corresponde; sobre el reintegro de utilidades de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, señala que no le adeuda suma alguna por este concepto ya que fue cancelado en su oportunidad y en la suma que correspondía; el pago de las remuneraciones impagas la demandada niega que adeude al haber pagado en su integridad las remuneraciones que imputa como devengadas, tal como aparece registrado en planillas; sobre el pago de cinco días al año recortados unilateralmente por pase de obrero a empleado hasta el momento de la regularización del derecho, niega que se adeude este concepto al actor pues habría cumplido con pagar de forma correcta las remuneraciones mensuales y en su integridad. Fundamenta jurídicamente su demandada y ofrece medios probatorios.

1.4.- La audiencia de juzgamiento se realizó el día tres de noviembre del año 2014, a horas ocho y media de la mañana, diligencia a la cual asistieron ambas partes,

expresando sus alegatos de apertura, conforme quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, así como escuchados los alegatos finales o de clausura de ambos justiciables, corresponde emitir sentencia.

2. CONSIDERANDOS.-

Protección del Derecho del Trabajo

PRIMERO: *La prestación personal de servicios a lo largo de la historia siempre ha existido, claro con otra connotación y normatividad (civil), donde a partir de la Revolución Industrial y el surgimiento de la Sociedad Capitalista permitió el nacimiento del derecho del trabajo, debido a los siguientes factores: 1. **Factor Sociológico:** Ligado a la aparición de las maquinas que originó un cambio en la organización del trabajo y la estructura de la población, generando con ello una nueva clase social (el proletariado), que vivía únicamente de su fuerza de trabajo aceptando las condiciones que le imponga el empleador; 2. **Factor Jurídico:** Las relaciones de trabajo se viabilizaban a través de los contratos civiles de arrendamiento de servicios; 3. **La reacción de la clase trabajadora:** Ante el surgimiento de la industria no existían normas que regulen la condiciones de trabajo creando ello una situación de explotación, donde aprovechándose de la necesidad del empleo, llevó al trabajador a alzar su voz de protesta y rechazo; 4. **La intervención del Estado:** Haciendo caso al clamor de la clase trabajadora reguló una serie de normas con marcado carácter tuitivo y protector del sujeto más débil de la relación laboral (El Trabajador). Es por todo ello que el Derecho del Trabajo tiene una naturaleza especial en la esfera de los demás derechos reconocidos por la Ley y la Constitución.*

SEGUNDO: *El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume*

un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni desconocer o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.

TERCERO: *El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.*

CUARTO: *A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede*

jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respecto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).

QUINTO: *En autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.3 párrafo a) de la Ley N°29497, el vínculo laboral entre las partes queda evidenciado con la no negación hecha por la empresa de tal suceso, exponiendo ésta última sus argumentos de defensa, hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no de los conceptos reclamados.*

Reintegro de compensación por tiempo de servicios entre el 01 de noviembre del año 2008 al 31 de abril del 2014

SEXTO: *La Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio social que nace de la relación laboral que le unió al demandante con la demandada, donde el artículo 1 del Decreto Supremo N°001-97-TR indicó que: “La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia”, pues su existencia viabiliza que el ex trabajador cuente con un fondo dinerario que le permita cubrir sus necesidades más elementales cuando se presente su cese en el trabajo, donde: “Sólo están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al régimen laboral*

común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas” (artículo 4), estableciéndose en los artículo 8° y 9° del mismo texto normativo los días de trabajo que se toman en cuenta para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la remuneración computable.

SÉTIMO: *El actor indicó en su demanda que la demandada no le abonó, o lo hizo de manera diminuta, razón por la cual se procede al cálculo a fin de conocer cuál sería la suma adeudada conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Supremo N°01-97-TR, tomándose como referencia la información contenida en los CD de folios 53 de autos.*

OCTAVO: *Cabe precisar aquí que el artículo 9° del Decreto Supremo N°001-97-TR indica los conceptos que integran la remuneración computable, en los que además debe considerarse aquellos que hayan sido percibidos con regularidad, es decir, tres o más meses en un periodo de seis, ello conforme al artículo 16° del mismo dispositivo legal, siendo dificultoso señalar de manera antelada cuáles son los rubros que de forma general se tendrían en cuenta para el cálculo pues está sujeto al revisorío de planillas, conforme a los parámetros antes indicados, situación que igualmente se produce para el cálculo de las gratificaciones y vacaciones, conforme a los parámetros descritos en los artículos 1° de la Ley N°25139, artículo 2° de la Ley N°27735. Por otro lado, resulta necesario indicar que se ha tomado en cuenta la información contenida dentro de los CD ROM de folios 53 de autos, el mismo que ha servido para la recolección de datos que a continuación se presenta, el mismo que servirá para liquidar este concepto, precisándose además que la bonificación evaluación 2001 fue percibido mes a mes correspondiendo ser incluida en la remuneración computable, dejándose de lado el concepto incremento AFP 10.23%, canasta navideña, bonificación extraordinaria, bonificación productividad, bonificación cierre de pliego y bienes propio producción, de acuerdo al siguiente detalle:*

PERIODO	ENE. 08	FEB. 08	MAR. 08	ABR. 08	MAY. 08	JUN. 08	JUL. 08	AGO 08	SET. 08	OCT. 08	NOV. 08	DIC.08
CONCEPTO												
Dias Trabajados	0	0	0	0	16	30	30	30	30	30	30	30
Dias Subsidio					14							
Remuneración Vacacional												
Básico					541.87	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00
Dominical												
Incremento AFP 10,23%					16.12	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23
Incremento AFP 3%					5.21	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77
Asignación Familiar					29.33	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
Bonificación Evaluación 2001					9.50	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81
Evaluación					21.87	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
Subsidios	1777.95	1185.30	1185.30	1185.30	553.14							
canasta navideña / similares												14.33
Gratificaciones							1169.81					1169.81
TOTALES:	1777.95	1185.30	1185.30	1185.30	1177.04	1169.81	2339.62	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2353.95
C.T.S.					739.06							682.99
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.280.12					1.169.81

PERIODO	ENE. 09	FEB. 09	MAR. 09	ABR.09	MAY. 09	JUN. 09	JUL. 09	AGO 09	SET. 09	OCT 09	NOV. 09	DIC.09
CONCEPTO												
Dias Trabajados	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Remuneración Vacacional												
Básico	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1115.00
Incremento AFP 10,23%	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23
Incremento AFP 3%	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77
Asignación Familiar	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
Bonificación Evaluación 2001	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81
Evaluación	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
Bonos extraordinarios Ley 29351							46.79					46.80
Bienes de la producción												92.00
canasta navideña / similares												18.80
Gratificaciones							1169.81					1170.00
TOTALES:	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2386.41	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2497.60
C.T.S.					682.39							682.39
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.169.81					1.169.81

PERIODO	ENE. 10	FEB. 10	MAR. 10	ABR.10	MAY. 10	JUN. 10	JUL. 10	AGO 10	SET. 10	OCT 10	NOV. 10	DIC. 10
CONCEPTO												
Dias Trabajados	30	30	30	30	30	30	30	30	vacaciones	vacaciones	30	25
Dias Vacaciones									13	3		
Dias Descanso Medico												5
Básico	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	670.93	1065.60	1184.00	986.67
Asignación Familiar	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	48.33
Vacaciones									513.07	118.40		
Descanso Medico												197.33
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.56					49.68
Bienes de la producción											102.00	111.00
canasta navideña / similares												18.11
Gratificaciones							1239.00					1242.00
TOTALES:	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	2527.56	1239.00	1239.00	1239.00	1341.00	2653.12
C.T.S.					705.48							722.75
VACACIONES										1.239.00		
GRATIFICACIONES							1.239.00					1.237.89

PERIODO	ENE. 11	FEB. 11	MAR. 11	ABR.11	MAY. 11	JUN. 11	JUL. 11	AGO 11	SET. 11	OCT 11	NOV. 11	DIC. 11
CONCEPTO												
Dias Trabajados	30	30	vacaciones	30	vacaciones	30	30	30	18	30	30	23
Dias Vacaciones			23	7	27	3						
Dias Descanso Medico									12			7
Básico	1184.00	1184.00	907.73	1184.00	1065.60	1184.00	1184.00	1239.00	743.40	1239.00	1239.00	949.90
Asignación Familiar	58.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	67.50	67.50	67.50	67.50
Reintegro dias laborado y asig. F.								4.00	3.50			
1º MAYO					39.47							
Vacaciones			276.27		118.40							
Descanso Medico									495.60			289.10
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.76	2.20				52.26
Bienes de la producción								115.00				117.00
Reint. Gratificación								55.00				
Reintegro								110.00				
Utilidades			2373.85									
Bonif. Prod. Conv. Col.2001/13												
Gratificaciones							1244.00	700.00				1306.50
canasta navideña / similares												21.00
TOTALES:	1242.00	1244.00	3617.85	1244.00	1283.47	1244.00	2537.76	2285.20	1310.00	1306.50	1306.50	2803.26
C.T.S.					707.50							749.16
VACACIONES					1.447.89							
GRATIFICACIONES							1.243.67					1.296.08

PERIODO	ENE.12	FEB.12	MAR. 12	ABR.12	MAY. 12	JUN. 12	JUL. 12	AGO 12	SET. 12	OCT 12	NOV. 12	DIC.12
CONCEPTO												
Dias Trabajados	30	vacaciones	vacaciones	vacaciones	30	26	18	30	15	30	30	30
Dias Vacaciones		17	29	21	9				7	8		
Dias Descanso Medico									7			
Básico	1239.00	702.10	1197.70	867.30	1239.00	1125.80	779.40	1299.00	649.50	1299.00	1299.00	1299.00
Asig.Familiar Ley	67.50	67.50	67.50	67.50	67.50	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones		536.90	41.30	371.70			303.10		346.40			
Descanso Medico						173.20	216.50		303.10			
Bienes. Produccion Propia						112.00						79.00
Utilidades			4946.84									
Pago Int. Mdto. Judicial					509.46							
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					54.96
Gratificaciones							1374.00					1374.00
Bolsa Navideña												21.24
TOTALES:	1306.50	1306.50	6253.34	1306.50	1815.96	1486.00	2802.96	1374.00	1374.00	1374.00	1374.00	2903.20
C.T.S.					762.13							795.88
VACACIONES									1.340.25			
GRATIFICACIONES							1.317.75					1.374.00

PERIODO	ENE.13	FEB.13	MAR. 13	ABR.13	MAY. 13	JUN. 13	JUL. 13	AGO 13	SET. 13	OCT 13	NOV. 13	DIC.13
CONCEPTO	vacaciones							vacaciones	vacaciones			vacaciones
Dias Trabajados	15	30	30	30	30	30	29	17	28	30	30	21
Dias Vacaciones	15							13	2			9
Dias Descanso Medico							1					
Básico	649.50	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1255.70	736.10	1268.40	1359.00	1359.00	951.30
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Reintegro Basico									180.00			
Vacaciones	649.50							562.90	90.60			430.20
Descanso Medico							43.30					
Utilidades				3230.06								
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					57.36
Bienes Propia Produccion						71.00			68.00			77.00
Cierre de Pliego									700.00			
Bonif.x Cierre de Pliego											150.00	
Trab.Dso/Fer.(Pago Doble)									83.65			
Horas Extras											35.11	
Horas Extras 100%										191.20		
Gratificaciones							1374.00					1434.00
Reint. Gratificaciones									60.00			
Bolsa Navideña												21.82
TOTALES:	1374.00	1374.00	1374.00	4604.06	1374.00	1445.00	2802.96	1374.00	2525.65	1625.20	1619.11	3046.68
C.T.S.					801.50						831.50	
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.374.00					1.469.41

PERIODO	ENE.14	FEB.14	MAR. 14	ABR.14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14
CONCEPTO	vacaciones						
Dias Trabajados	24	30	30	30	30	30	30
Dias Vacaciones	6						
Básico	1087.20	1359.00	1359.00	1359.00	1369.46	1434.46	1434.46
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones	286.80						
Utilidades				451.19			
Bienes Propia Produccion			69.00			74.00	
Bonos Extraord. Ley 29351							60.38
R. Sueldo Basico Soles			1181.96		10.46		
R. Vacacional			93.06				
R. Gratif. Fiestas Patrias			191.76				
Reintegro Part. Utilidades			45.54				
Horas Extras 25%					15.05		
Horas Extras 35 %					20.31		
Gratificaciones							1509.46
TOTALES:	1449.00	1434.00	3015.32	1885.19	1490.28	1583.46	3079.30
C.T.S.					855.61		
VACACIONES	1.469.41						
GRATIFICACIONES							1.450.82

REINTEGRO DE C.T.S.

AÑO	MES	S	C.T.S.	C.T.S.	REINTEGRO
			LIQUIDADA	PAGADA	C.T.S.
AÑO 2009	MAYO	S-1	682.39	667.29	15.10
	NOVIEMBRE	S-2	682.39	667.29	15.10
AÑO 2010	MAYO	S-1	705.48	717.00	-
	NOVIEMBRE	S-2	722.75	722.75	-
AÑO 2011	MAYO	S-1	707.50	725.50	-
	NOVIEMBRE	S-2	749.16	761.50	-
AÑO 2012	MAYO	S-1	762.13	762.13	-
	NOVIEMBRE	S-2	795.88	801.50	-
AÑO 2013	MAYO	S-1	801.50	801.50	-
	NOVIEMBRE	S-2	831.50	831.50	-
AÑO 2014	MAYO	S-1	855.61	836.50	19.10
TOTAL DE CTS.					49.30

En consecuencia, existiendo reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios a favor del actor, la demandada debe cumplir con cancelar la suma de S/.49.30 Nuevos Soles resultando amparable la demandada en dicho extremo.

Reintegro de gratificaciones por el periodo comprendido entre 01 de enero del año 2011 al mes de julio del año 2014, y la incidencia de la CTS.

NOVENO: *El artículo 2 de la Ley N°27735 señala que: “El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”, norma que tiene su antecedente en la Ley N°25139, vigente hasta la entrada el 28 de mayo del 2002, donde en el segundo párrafo del artículo 1° especificó que: “El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a la remuneración básica que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponda otorgar el beneficio”, introduciendo la Ley vigente en su artículo 6 el pago proporcional de la gratificación a los meses laborados, concepto que es considerado para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios conforme lo señala el artículo 18° del Decreto Supremo N°001-97-TR.*

DÉCIMO: *Teniendo en cuenta que las gratificaciones se abonan en la primera quincena de los meses de julio y diciembre de cada año, para el cálculo de las gratificaciones se toma como base las remuneraciones anteriores al otorgamiento de dicho concepto, debiendo liquidarse a partir del año 2011, conforme a lo indicado en el petitorio de la demanda, tomándose como referencia lo abonado en planillas, excluyéndose los conceptos indicados para la CTS, e, incluyéndose todos los demás y adicionando a ello el concepto AFP 10.23% por la regularidad en su*

percepción y su exclusión sólo alcanza a la Compensación por Tiempo de Servicios, no pudiendo hacer lo mismo para el pago de las gratificaciones y vacaciones, pues conforme a lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Civil: “La Ley que establece excepciones o restringe derechos no se aplica por analogía”, justificándose con ello la inclusión en el cálculo de las gratificaciones y vacaciones, descontándose los montos entregados por la empresa, conforme al siguiente detalle:

PERIODO	ENE.11	FEB.11	MAR.11	ABR.11	MAY.11	JUN.11	JUL.11	AGO.11	SET.11	OCT.11	NOV.11	DIC.11
CONCEPTO			vacaciones		vacaciones							
Dias Trabajados	30	30	23	30	27	30	30	30	18	30	30	23
Dias Vacaciones			7		3							
Dias Descanso Medico									12			7
Básico	1184.00	1184.00	907.73	1184.00	1065.60	1184.00	1184.00	1239.00	743.40	1239.00	1239.00	949.90
Asignación Familiar	58.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	67.50	67.50	67.50	67.50
Reintegro dias laborado y asig. F.								4.00	3.50			
1º MAYO					39.47							
Vacaciones			276.27		118.40							
Descanso Medico									495.60			289.10
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.76	2.20				52.26
Bienes de la producción								115.00				117.00
Reint. Gratificación								55.00				
Reintegro								110.00				
Utilidades			2373.85									
Bonif. Prod. Conv. Col.2001/13								700.00				
Gratificaciones							1244.00					1306.50
canasta navideña / similares												21.00
TOTALES:	1242.00	1244.00	3617.85	1244.00	1283.47	1244.00	2537.76	2285.20	1310.00	1306.50	1306.50	2803.26
C.T.S.					707.50							749.16
VACACIONES					1,447.89							
GRATIFICACIONES							1,243.67					1,296.08

331

PERIODO	ENE.12	FEB.12	MAR.12	ABR.12	MAY.12	JUN.12	JUL.12	AGO.12	SET.12	OCT.12	NOV.12	DIC.12
CONCEPTO			vacaciones	vacaciones	vacaciones							
Dias Trabajados	30	17	29	21	30	26	18	30	15	30	30	30
Dias Vacaciones		13	1	9			7		8			
Dias Descanso Medico						4	5		7			
Básico	1239.00	702.10	1197.70	867.30	1239.00	1125.80	779.40	1299.00	649.50	1299.00	1299.00	1299.00
Asig.Familiar Ley	67.50	67.50	67.50	67.50	67.50	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones		536.90	41.30	371.70			303.10		346.40			
Descanso Medico						173.20	216.50		303.10			
Bienes Produccion Propia						112.00						79.00
Utilidades			4946.84									
Pago Int. Mdto. Judicial					509.46							
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					54.96
Gratificaciones							1374.00					1374.00
Bolsa Navideña												21.24
TOTALES:	1306.50	1306.50	6253.34	1306.50	1815.96	1486.00	2802.96	1374.00	1374.00	1374.00	1374.00	2903.20
C.T.S.					762.13							795.88
VACACIONES									1,340.25			
GRATIFICACIONES							1,317.75					1,374.00

306

PERIODO	ENE.13	FEB.13	MAR.13	ABR.13	MAY.13	JUN.13	JUL.13	AGO.13	SET.13	OCT.13	NOV.13	DIC.13
CONCEPTO			vacaciones	vacaciones	vacaciones			vacaciones	vacaciones			
Dias Trabajados	15	30	30	30	30	30	29	17	28	30	30	21
Dias Vacaciones	16							13	2			9
Dias Descanso Medico							1					
Básico	649.50	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1255.70	736.10	1268.40	1359.00	1359.00	951.30
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Reintegro Basico									180.00			
Vacaciones	649.50							562.90	90.60			430.20
Descanso Medico							43.30					
Utilidades				3230.06								
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					57.36
Bienes Propia Produccion						71.00			68.00			77.00
Cierre de Pliego									700.00			
Bonif. x Cierre de Pliego											150.00	
Trab.Dso/Fer.(Pago Doble)									83.65			
Horas Extras											35.11	
Horas Extras 100%										191.20		
Gratificaciones							1374.00					1434.00
Reint. Gratificaciones									60.00			
Bolsa Navideña												21.82
TOTALES:	1374.00	1374.00	1374.00	4604.06	1374.00	1445.00	2802.96	1374.00	2525.65	1625.20	1619.11	3046.68
C.T.S.					801.50							831.50
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1,374.00					1,469.41

330

PERIODO	ENE.14	FEB.14	MAR.14	ABR.14	MAY.14	JUN.14	JUL.14
CONCEPTO	vacaciones						
Dias Trabajados	24	30	30	30	30	30	30
Dias Vacaciones	6						
Básico	1087.20	1359.00	1359.00	1359.00	1369.46	1434.46	1434.46
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones	286.80						
Utilidades				451.19			
Bienes Propia Produccion			69.00			74.00	
Bonos Extraord. Ley 29351							60.38
R. Sueldo Basico Soles			1181.96		10.46		
R. Vacacional			93.06				
R. Gratif. Fiestas Patrias			191.76				
Reintegro Part. Utilidades			45.54				
Horas Extras 25%					15.05		
Horas Extras 35 %					20.31		
Gratificaciones							1509.46
TOTALES:	1449.00	1434.00	3015.32	1885.19	1490.28	1583.46	3079.30
C.T.S.					855.61		
VACACIONES	1,469.41						
GRATIFICACIONES					98		1,450.82

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES

		GRATIFIC. LIQUIDADADA	GRATIFIC. PAGADA	REINTEGRO GRATIFIC.	INCIDENCIA CTS 8.33%
AÑO 2011	JULIO	1,243.67	1,244.00	-	
	DICIEMBRE	1,296.08	1,306.50	-	
AÑO 2012	JULIO	1,317.75	1,374.00	-	
	DICIEMBRE	1,374.00	1,374.00	-	
AÑO 2013	JULIO	1,374.00	1,374.00	-	
	DICIEMBRE	1,469.41	1,434.00	35.41	
AÑO 2014	JULIO	1,450.82	1,509.46	-	
TOTAL				35.41	2.95

La demandada deberá abonar al actor la suma de **S/.35.41 Nuevos Soles** por reintegro de gratificaciones y **S/.2.95 Nuevos Soles** por su incidencia en la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme al artículo 18° del Decreto Supremo N°001-97-TR.

Reintegro de vacaciones

DÉCIMO PRIMERO: El artículo 10° del Decreto Legislativo N°713 establece que: “El trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Dicho derecho está condicionado, además, al cumplimiento del récord que se señala a continuación: a) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria es de seis días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos sesenta días en dicho período. b) Tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho período. c) En los casos en que el plan de trabajo se desarrolle en sólo cuatro o tres días a la semana o sufra paralizaciones temporales autorizadas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, los trabajadores tendrán derecho al goce vacacional, siempre que sus faltas injustificadas no excedan de diez en dicho período. Se consideran faltas injustificadas las ausencias no computables para el récord conforme al artículo 13 de esta Ley”, precisándose en el artículo 15° que: “La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando. Se considera remuneración, a este

efecto la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos para misma”, por lo que, teniendo en cuenta que las remuneraciones del trabajador en algunas oportunidades han sufrido variaciones mes a mes, para el cálculo de las vacaciones se toma como referencia las remuneraciones percibidas con anterioridad al goce de dicho beneficio (cuando corresponda), deduciéndose los montos que se pagaron, conforme al detalle que se indica a continuación a partir del 01 de enero de 2011 al mes de julio del 2014, teniendo como base el revisorio de planillas obrantes en el CD- ROM, a folios 53 de autos, procediéndose a liquidar en el CUADRO N° 02:

PERIODO	ENE. 11	FEB. 11	MAR. 11	ABR. 11	MAY. 11	JUN. 11	JUL. 11	AGO 11	SET. 11	OCT 11	NOV. 11	DIC. 11
CONCEPTO			vacaciones		vacaciones							
Dias Trabajados	30	30	23	30	27	30	30	30	18	30	30	23
Dias Vacaciones			7		3							
Dias Descanso Medico									12			7
Básico	1184.00	1184.00	907.73	1184.00	1065.60	1184.00	1184.00	1239.00	743.40	1239.00	1239.00	949.90
Asignación Familiar	58.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	67.50	67.50	67.50	67.50
Reintegro dias laborado y asig. F.								4.00	3.50			
1º MAYO					39.47							
Vacaciones			276.27		118.40							
Descanso Medico									495.60			289.10
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.76	2.20				52.26
Bienes de la producción								115.00				117.00
Reint. Gratificación								55.00				
Reintegro								110.00				
Utilidades			2373.85									
Bonif. Prod. Conv. Col.2001/13								700.00				
Gratificaciones							1244.00					1306.50
canasta navideña / similares												21.00
TOTALES:	1242.00	1244.00	3617.85	1244.00	1283.47	1244.00	2537.76	2285.20	1310.00	1306.50	1306.50	2803.26
C.T.S.					707.50						749.16	
VACACIONES					1,447.89							
GRATIFICACIONES							1,243.67					1,296.08

PERIODO	ENE.12	FEB.12	MAR. 12	ABR.12	MAY. 12	JUN. 12	JUL. 12	AGO 12	SET. 12	OCT 12	NOV. 12	DIC.12
CONCEPTO		vacaciones	vacaciones	vacaciones			vacaciones		vacaciones			
Dias Trabajados	30	17	29	21	30	26	18	30	15	30	30	30
Dias Vacaciones		13	1	9			7		8			
Dias Descanso Medico						4	5		7			
Básico	1239.00	702.10	1197.70	867.30	1239.00	1125.80	779.40	1299.00	649.50	1299.00	1299.00	1299.00
Asig.Familiar Ley	67.50	67.50	67.50	67.50	67.50	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones		536.90	41.30	371.70			303.10		346.40			
Descanso Medico						173.20	216.50		303.10			
Bienes Produccion Propia						112.00						79.00
Utilidades			4946.84									
Pago Int. Mdto. Judicial					509.46							
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					54.96
Gratificaciones							1374.00					1374.00
Bolsa Navideña												21.24
TOTALES:	1306.50	1306.50	6253.34	1306.50	1815.96	1486.00	2802.96	1374.00	1374.00	1374.00	1374.00	2903.20
C.T.S.					762.13						795.88	
VACACIONES									1,340.25			
GRATIFICACIONES							1,317.75					1,374.00

PERIODO	ENE.13	FEB.13	MAR. 13	ABR.13	MAY. 13	JUN. 13	JUL. 13	AGO 13	SET. 13	OCT 13	NOV. 13	DIC.13
CONCEPTO	vacaciones							vacaciones	vacaciones			vacaciones
Dias Trabajados	15	30	30	30	30	30	29	17	28	30	30	21
Dias Vacaciones	15							13	2			9
Dias Descanso Medico							1					
Básico	649.50	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1255.70	736.10	1268.40	1359.00	1359.00	951.30
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Reintegro Basico									180.00			
Vacaciones	649.50							562.90	90.60			430.20
Descanso Medico							43.30					
Utilidades				3230.06								
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					57.36
Bienes Propia Produccion						71.00			68.00			77.00
Cierre de Pliego									700.00			
Bonif. x Cierre de Pliego									83.65		150.00	
Trab.Dso/Fer.(Pago Doble)												
Horas Extras											35.11	
Horas Extras 100%										191.20		
Gratificaciones							1374.00					1434.00
Reint. Gratificaciones									60.00			
Bolsa Navideña												21.82
TOTALES:	1374.00	1374.00	1374.00	4604.06	1374.00	1445.00	2802.96	1374.00	2525.65	1625.20	1619.11	3046.68
C.T.S.					801.50						831.50	
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1,374.00					1,469.41

PERIODO	ENE.14	FEB.14	MAR. 14	ABR.14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14
CONCEPTO	vacaciones						
Dias Trabajados	24	30	30	30	30	30	30
Dias Vacaciones	6						
Básico	1087.20	1359.00	1359.00	1359.00	1369.46	1434.46	1434.46
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones	286.80						
Utilidades				451.19			
Bienes Propia Produccion			69.00			74.00	
Bonos Extraord. Ley 29351						60.38	
R. Sueldo Basico Soles			1181.96		10.46		
R. Vacacional			93.06				
R. Gratif. Fiestas Patrias			191.76				
Reintegro Part. Utilidades			45.54				
Horas Extras 25%					15.05		
Horas Extras 35 %					20.31		
Gratificaciones						1509.46	
TOTALES:	1449.00	1434.00	3015.32	1885.19	1490.28	1583.46	3079.30
C.T.S.					855.61		
VACACIONES	1,469.41						
GRATIFICACIONES						1,450.82	

REINTEGRO DE VACACIONES

	VACACION. LIQUIDADADA	VACACION. PAGADA	REINTEGRO VACACIONES
PERIODO 2011-2012	1,340.25	1,299.00	41.25
PERIODO 2012-2013	1,469.41	1,370.50	98.91
PERIODO 2013-2014	Pendiente		
TOTAL			140.16

La demandada deberá abonar al actor la suma de **S/.140.16 Nuevos Soles** por reintegro de vacaciones, precisando que por el periodo 2013-2014, tomando como referencia el mes de enero (ingreso a la empresa) a enero del 2014 el actor habría cumplido un año más de servicios, teniendo la empresa hasta el mes de enero del 2015 para otorgar las vacaciones, motivo por el cual debe declararse improcedente el reclamo de este periodo al no tener el actor interés para obrar conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

Reintegro de utilidades del año 2010, 2011, 2012 y 2013.

DÉCIMO SEGUNDO: Cabe precisar que con respecto al pago de reintegro de utilidades de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo N°892: “Los trabajadores de las empresas comprendidas en el presente Decreto Legislativo participan en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue: Empresas Pesqueras 10%... Dicho porcentaje se distribuye en la forma siguiente: a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días reales y efectivamente trabajados. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador; b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará

por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio. La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 (dieciocho) remuneraciones mensuales que se encuentren vigentes al cierre del ejercicio”. Asimismo el artículo 4 del Decreto Supremo N°009-98-TR, establece que: “Para la aplicación del inciso a) del Artículo 2 de la Ley, se entenderá por días laborados, a aquéllos en los cuales el trabajador cumpla efectivamente la jornada ordinaria de la empresa, así como las ausencias que deben ser consideradas como asistencias para todo efecto, por mandato legal expreso. Tratándose de trabajadores que laboran a tiempo parcial, se sumará el número de horas laboradas de acuerdo a su jornada, hasta completar la jornada”, con lo cual se deja establecido que no entraría para el cálculo de las utilidades el periodo vacacional, descanso semanal obligatorio, feriados ni los días de descanso médico pagado (con excepción del tercer párrafo del artículo 5 del Decreto Legislativo N°892 adicionada por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29783, publicada el 20 agosto 2011) vigente para el ejercicio del 2011, sin embargo, habiéndose hecho mención en la demanda que se solicita todos los días efectivamente laborados para el cálculo de las utilidades, teniendo en cuenta los datos remunerativos y días trabajados alcanzados por la empresa en CD, obrante a folios 53 de autos, se tiene que en el año 2010 laboró 339 días, en el 2011 laboró 331 días, en el 2012 laboró 306 días y en el año 2013 laboró 320 días, suceso que permite realizar un nuevo cálculo conforme al siguiente cuadro:

PERIODOS	DIAS ACTOR	DIAS TRABAJOS.	REMUNER. ACTOR	REMUNER. TRABAJOS.	RENTA ANUAL	RESULTAD. UTILIDAD
2,010	339	346,882	17,244.24	20,708,965.92	28,900,570.00	GANANCIA
2,011	331	412,508	18,638.47	24,973,281.43	67,809,120.00	GANANCIA
2,012	306	399,621	18,898.50	25,739,211.64	46,988,210.00	GANANCIA
2,013	320	386,611	20,108.46	26,713,961.82	6,152,760.00	GANANCIA

CALCULO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES

AÑO	RENTA NETA ANUAL	DIST. 10%	DIST. 50% DIA Y REM.	DIAS POBLAC.	FACTOR DIA	DIAS ACTOR	UTILIDAD DIAS LAB.	REM. POBLACION	FACTOR REM.	POR REM. ACTOR	UTILIDAD REM.	TOTAL UTILIDAD
2,010	28,900,570.00	2,890,057.00	1,445,028.50	346,882	4.165763862	339	1412.19	20,708,965.92	0.069777917	17,244.24	1,203.27	2,615.46
2,011	67,809,120.00	6,780,912.00	3,390,456.00	412,508	8.219127871	331	2720.53	24,973,281.43	0.135763336	18,638.47	2,530.42	5,250.95
2,012	46,988,210.00	4,698,821.00	2,349,410.50	399,621	5.879096694	306	1799.00	25,739,211.64	0.091277485	18,898.50	1,725.01	3,524.01
2,013	6,152,760.00	615,276.00	307,638.00	386,611	0.795730075	320	254.63	26,713,961.82	0.011516001	20,108.46	231.57	486.20
TOTAL GENERAL S/.												11,876.63

DIFERENCIA A REINTEGRAR

AÑO	UTILIDAD GENERADA	UTILIDAD PAGADA	DIFERENCIA POR PAGAR
2010	2,615.46	2,373.85	241.61
2011	5,250.95	4,946.84	304.11
2012	3,524.01	3,230.06	293.95
2013	486.20	451.19	35.01
SALDO S/.			874.69

La demandada deberá abonar al actor la suma de **S/.874.69 Nuevos Soles** por reintegro de utilidades de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Pago de remuneraciones impagas enero a agosto y del mes de noviembre y diciembre 1996, con más el pago de los intereses legales a la fecha de su pago

DÉCIMO TERCERO: Respecto a este concepto, es preciso indicar que dentro de la audiencia de juzgamiento la demandada cumple con visualizar la boleta de pago del mes de diciembre del año 1996, por lo que el demandante acepta que el mes de diciembre la demandada le realizó el pago, así mismo el demandante precisa que desde el mes de enero a agosto, y el mes de noviembre del año 1996 ya no solicita el pago sino el reintegro al reconocer los adelantos semanales entregados por la

empresa y que obran registrados en los libros de planillas, dando validez de esta forma a los abonos hechos por la demandada. Al respecto habiéndose precisado que no reclamaría pago sino reintegro de remuneraciones únicamente de enero a agosto y de noviembre del 1996, debe verificarse que si lo indicado en las planillas como remuneración fue abonado con los adelantos y con los recibos a cuenta de adeudos laborales obrantes dentro del CD ROM adjuntado por la demandada, procediéndose a liquidar en el siguiente cuadro, más si el demandante en el minuto 00:15:30 de la segunda parte de la audiencia de juzgamiento acepta la compensación propuesta por la demandada en el monto total de S/. 205.00 Nuevos Soles:

Empresa AISJ				
DEVENGADOS	MONTO	ADELANTOS DE SUELDO SEGÚN PLANILLAS	PAGO A CUENTA DE ADEUDOS LABORALES	TOTAL DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES
Enero 96.	357.48	240.00		
Febrero 96.	314.08	180.00		
Marzo 96.	299.15	180.00		
Abril 96.	295.50	180.00		
Mayo 96.	388.57	280.00		
Junio 96.	249.28	150.00		
Julio 96.	298.11	180.00		
Agosto 96.	390.18	280.00		
Noviembre 96.	348.88	245.00		
	2,941.23	1,915.00	205.00	821.23

La demandada deberá cumplir con cancelar a favor del actor la suma de S/.821.23 Nuevos Soles por concepto de reintegro de remuneraciones impagas de enero a agosto y del mes de noviembre del año 1996.

Restitución del pago de 5 días al año, más el pago de los reintegros desde el mes de octubre del año 2002 a la fecha de regularización.

DÉCIMO CUARTO: Respecto a este concepto el actor alega que la demandada lo

promocionó en el mes de octubre del año 2002 como empleado, luego de haber sido obrero desde el año 1982, sin embargo, en vez de que la promoción a empleado constituya una mejora, la empresa demandada le recortó el pago de la suma de 5 días al año dejándole de pagar los 31 días que trae 05 meses al año más 2 días de gratificaciones, por ser empleado, sin tener en cuenta que el cambio de obrero a empleado no puede contener renuncia alguna de derechos, alegando además dentro de la audiencia de juzgamiento que laboró para la demandada desde el año 1982, hasta el mes de setiembre del año 2002 como obrero, asimismo señala que lo que se está solicitando en este extremo es el reintegro del pago de los 5 días que debió pagar la demandada, ya que a decir de la demandada se le habría cancelado el pago de los 5 días al año (31 días), desde el mes de octubre del año 2002 hasta el año 2013, con la remuneración básica del mes de setiembre del año 2002, por lo que, el demandante solicita que lo que la empresa debió realizar es la liquidación de esos días que no habían sido pagados (5 días), pero con la remuneración básica de cada año.

DÉCIMO QUINTO: *Al respecto cabe señalar que el tener la condición de obrero hace posible el abono de la remuneración sobre la base de los días del mes, que pueden variar entre 28 (febrero), 30 y 31, lo que a diferencia del empleado el pago se produce sobre la base del mes (30 días). Si bien el tener la condición de obrero hace posible que la remuneración incluya el pago de 7 días 31 en el año, de los cuales 02 van a completar los 28 días de febrero, quedando 05 días para considerarse en el pago, en el pase del actor como empleado la empresa habría cumplido con dicha obligación, pues teniendo en cuenta que en el mes de setiembre del 2002 se produjo el cambio, la inclusión del día 31 en el básico es sobre la base de lo percibido en el mes de agosto para así no vulnerar el derecho adquirido por el trabajador, no siendo posible que sobre la base del básico de cada año deba procederse al cálculo del día 31 pues iría contra la naturaleza misma del cambio en la condición del trabajador y que se produjo con anterioridad, quedando la empresa en la obligación del pago hasta la inclusión efectiva en la remuneración básica del trabajador, decisión a la cual arriba este juzgado de un mejor análisis de la reclamación cambiando de criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la*

Ley Orgánica del Poder Judicial, razón por la cual debe desestimarse la demanda al haber acreditado el pago la empresa de manera correcta, no siendo posible además la restitución de los 5 días al año que aduce el actor pues estaría implícitamente pretendiendo que se vuelva al sistema de pago cuando era obrero desconociendo que desde setiembre del 2002 es empleado y que como tal el sistema de pago resulta siendo distinto, al cual se sujetó desde aquella oportunidad sin que exista cuestionamiento respecto a ello.

DECIMO QUINTO: *Por otro lado, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N°29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, aspectos que deben tomarse en cuenta para la fijación de los costos procesales. Si bien la reclamación contenida en la demanda no resulta compleja pues lo que se busca es el pago de beneficios sociales cuya liquidación de manera correcta corresponde a la demandada, no debemos dejar de indicar que la empresa pretendió en audiencia de juzgamiento hacer creer que se habría pagado con arreglo a ley, determinándose con la decisión final que existen reintegros lo cual le es adversa a sus intereses, pues ni en ésta última diligencia desvirtuó las razones para no ordenar el reintegro de lo reclamado, razones por las cuales debe fijarse como costos del proceso el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.*

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

3. F A L L O.-

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **A.**, contra **B.**, sobre **PAGO DE REINTEGRO DE COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y OTROS**; en consecuencia, **ORDENO** a la demandada cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/2,005.53 (DOS MIL CINCO Y 53/100 NUEVOS SOLES)** integrado por: **1.** Reintegro de gratificaciones por el periodo comprendido entre enero del año 2011 a julio del año 2014 en **S/35.41** Nuevos Soles; **2.-** Reintegro de vacaciones en **S/140.16** Nuevos Soles, **3.-** Reintegro de utilidades del año 2010, 2011, 2012 y 2013 en **S/874.69** Nuevos Soles, **4.-** Reintegro de remuneraciones impagas enero al mes de agosto del 1996 en **S/821.23** Nuevos Soles, asimismo cumpla la demandada con **DEPOSITAR** la suma de **S/52.25 (CINCUENTA Y DOS Y 25/100 NUEVOS SOLES)**, por concepto de reintegro de Compensación por tiempo de servicios e incidencia de las gratificaciones en la compensación por tiempo de servicios en la cuenta designada por el trabajador o la que se designe en ejecución de sentencia teniendo en cuenta que mantiene vinculo laboral vigente con la empresa, más sus intereses legales y costas del proceso que se liquidaran en la ejecución de la sentencia, fijándose por costos procesales el 15% de todo concepto que se otorgue en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. **FUNDADA** la compensación propuesta por la demandada. **IMPROCEDENTE** la demanda respecto al reintegro de vacaciones del periodo 2013-2014. **INFUNDADA** la demanda respecto reintegro de remuneraciones impagas desde del mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año más el pago de los reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de su regularización, e inclusión en las gratificaciones, vacaciones y CTS. Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -----

SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 01534-2014-0-2501-JR-LA-01

MATERIA : REINTEGRO DE CTS Y OTROS

RELATOR : C

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veintiséis de octubre

Del dos mil quince.

**SENTENCIA EMITIDA POR EL TERCER TRIBUNAL UNIPERSONAL DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, sobre PAGO DE CTS Y OTROS, ordenando pagar la suma de S/.2,005.53 nuevos soles ; integrado por: 1.- reintegro de gratificaciones entre enero del 2011 a julio del 2014; 2.- Reintegro de vacaciones en S/.140.16 nuevos soles; 3.- Reintegro de utilidades de los años 2010 a 2013 en S/.874.69 nuevos soles; 4.- Remuneraciones impagas de enero a agosto de 1996 en S/. 821.23 nuevos soles, asimismo cumpla la demandada con depositar la suma de S/.52.25 por concepto de reintegro de Compensación por tiempo de servicios e incidencia de las gratificaciones en la compensación por tiempo de servicios. Fundada la compensación e Improcedente la demanda respecto reintegro de vacaciones del período 2013-2014 e INFUNDADA respecto al reintegro de remuneraciones impagas desde el mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año, más el pago de reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de regularización e inclusión de gratificaciones, vacaciones y CTS.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La demandada, argumenta su apelación señalando que: i) Con respecto a la pretensión de reintegro de CTS, sostiene que el A quo ha liquidado de manera errada al considerar conceptos no computables como son el incremento de AFP 10.23%, bienes de producción propia, bonos extraordinarios Ley 29351, promedio de horas extras sin cumplir la regularidad, canasta navideña; ii) Con respecto a las utilidades 2010, 2011, 2012 y 2013, señala que el actor solicita reintegro por esos años por haber considerado menos días de los que le corresponde pagar, para lo cual dichos días no deben ser considerados en la liquidación; en efecto la empresa para el año 2010 consideró como días efectivos 2 trabajados por el actor 281 días, para el año 2011 consideró 294 , para el año 2012 consideró 256 días y para el año 2013 consideró 276 días; no obstante, el juez determina en su reliquidación contenida en la sentencia que los días efectivos trabajados por el actor serían 339 para el año 2010, 331 días para el año 2011, 306 para el año 2012 y 320 para el año 2013, lo cual resulta incorrecto; iii) Con respecto a las remuneraciones impagas del año 1996, se aprecia el juzgador ha incurrido en error al tomar como neto pendiente de pago, el total del monto a pagar (2,941.23)-total adelantos en planillas (1,915.00), por ende el A-quo debió de tener en cuenta los saldos de neto a pagar las cuales figuran en sus planillas de los meses demandados, por ello se adjunta la planilla del mes de enero de 1996.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

5. De conformidad con el artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente proceso, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, en la apelación la competencia del superior sólo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme el principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera,

según el caso) instancia.

6. En relación al principio citado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 05901-2008-PA/TC, refiriéndose al recurso de Casación se ha señalado: “Al respecto conviene subrayar que la casación no es ajena a la vinculación exigida por el principio *tantum appellatum quantum devolutum*, que implica que al resolverse la impugnación ésta sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario. Así, la Corte de Casación no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que o han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente”.

7. La demandada apela con respecto a los extremos de la compensación por tiempo de servicios, utilidades y remuneraciones impagas del mes de enero del 1996, denunciando error en la determinación de la remuneración computable para cálculo de los mismos en los períodos que precisa; por consiguiente, siendo este Tribunal, un órgano revisor, su competencia es para absolver en grado sólo los extremos denunciados en forma puntual; dejando establecido que los períodos no denunciados se encuentran consentidas al no ser apelado por las partes. 3 4. En efecto, con respecto a la compensación por tiempo de servicios: la demandada apela respecto a los siguientes periodos semestrales: a) I semestre 2009 (noviembre 2008 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la

Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error. b) II semestre 2009 (mayo 2009 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error. c) I semestre 2014 (noviembre 2013 - abril 2014), señala que se ha incluido las horas extras sin cumplir regularidad, bienes de producción propia y bonificación extraordinaria. Al respecto, las horas extras no cumple con la regularidad para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, por consiguiente debe corregirse dicho error. Asimismo respecto a los bienes de producción propia y bonificación extraordinaria, es de indicar

que a Ley 29351 señala que la bonificación no constituye base para el cálculo de la remuneración de referencia, debiendo deducirse dicho concepto, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) 4 Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego”; por consiguiente debe corregirse dicho error. d) En resumen: sumando los períodos no apelados con las modificaciones de los montos antes expuestos resulta como nuevo monto a pagar: S/. 19.10 por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios, conforme es de verse del cuadro adjunto a la presente:

8. En efecto, con respecto a la compensación por tiempo de servicios: la demandada apela respecto a los siguientes periodos semestrales:

e) **I semestre 2009 (noviembre 2008 a abril 2009)**, que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas

en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error.

f) II semestre 2009 (mayo 2009 a abril 2009), que el juez integra a la remuneración computable el concepto de INCREMENTO AFP 10.23% para la liquidación de los períodos semestrales, no motivando en lo absoluto las razones de su inclusión, por el contrario resuelve contrario al artículo 8 inciso a) de la ley 25897, Ley de Sistema Privado de Pensiones y la Quinta Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo No. 054-97-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral; por consiguiente debe corregirse dicho error.

g) I semestre 2014 (noviembre 2013 - abril 2014), señala que se ha incluido las horas extras sin cumplir regularidad, bienes de producción propia y bonificación extraordinaria. Al respecto, las horas extras no cumple con la regularidad para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, por consiguiente debe corregirse dicho error. Asimismo respecto a los bienes de producción propia y bonificación extraordinaria, es de indicar que a Ley 29351 señala que la bonificación no constituye base para el cálculo de la remuneración de referencia, debiendo deducirse dicho concepto, sucediendo lo mismo respecto a las horas extras vacacionales en mérito a lo dispuesto en el artículo 19 inciso a) del

Decreto Supremo N° 001-97-TR: “No se consideran remuneraciones computables las siguientes: a) Gratificaciones extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador o que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego”; por consiguiente debe corregirse dicho error.

- h) En resumen:** sumando los períodos no apelados con las modificaciones de los montos antes expuestos resulta como nuevo monto a pagar: S/. 19.10 por concepto de reintegro de la compensación por tiempo de servicios, conforme es de verse del cuadro adjunto a la presente:

PERIODO	ENE. 08	FEB. 08	MAR. 08	ABR. 08	MAY. 08	JUN. 08	JUL. 08	AGO 08	SET. 08	OCT. 08	NOV. 08	DIC.08
Dias Trabajados	0	0	0	0	16	30	30	30	30	30	30	30
Dias Subsidio					14							
Remuneración Vacacional					541.87	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00
Básico					5.21	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77
Incremento AFP 10.23%					16.12	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23
Incremento AFP 3%					29.33	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
Asignación Familiar					9.50	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81
Bonificación Evaluación 2001					21.87	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
Evaluación					553.14							
Subsidios	1777.95	1185.30	1185.30	1185.30								
canasta navideña / similares												14.33
Gratificaciones							1169.81					1169.81
TOTALES:	1777.95	1185.30	1185.30	1185.30	1177.04	1169.81	2339.62	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2353.95
C.T.S.					739.06							682.99
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.280.12					1.169.81

PERIODO	ENE. 09	FEB. 09	MAR. 09	ABR.09	MAY. 09	JUN. 09	JUL. 09	AGO 09	SET. 09	OCT 09	NOV. 09	DIC.09
Dias Trabajados	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
Remuneración Vacacional												
Básico	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1016.00	1115.00
Incremento AFP 10.23%	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23	30.23
Incremento AFP 3%	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77	9.77
Asignación Familiar	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00
Bonificación Evaluación 2001	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81	17.81
Evaluación	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00	41.00
Bonos extraordinarios Ley 29351							46.79					46.80
Bienes de la producción												92.00
canasta navideña / similares												18.80
Gratificaciones							1169.81					1170.00
TOTALES:	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2386.41	1169.81	1169.81	1169.81	1169.81	2497.60
C.T.S.					682.39							682.39
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.169.81					1.169.81

PERIODO	ENE. 10	FEB. 10	MAR. 10	ABR.10	MAY. 10	JUN. 10	JUL. 10	AGO 10	SET. 10	OCT 10	NOV. 10	DIC. 10
Dias Trabajados	30	30	30	30	30	30	30	30	vacaciones	vacaciones	30	25
Dias Vacaciones									13	3		
Dias Descanso Medico												5
Básico	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	1184.00	670.93	1065.60	1184.00	986.67
Asignación Familiar	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	55.00	48.33
Vacaciones									513.07	118.40		
Descanso Medico												197.33
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.56					49.68
Bienes de la producción											102.00	111.00
canasta navideña / similares												18.11
Gratificaciones							1239.00					1242.00
TOTALES:	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	1239.00	2527.56	1239.00	1239.00	1239.00	1341.00	2653.12
C.T.S.					705.48							722.75
VACACIONES										1.239.00		
GRATIFICACIONES							1.239.00					1.237.89

PERIODO	ENE. 11	FEB. 11	MAR. 11	ABR.11	MAY. 11	JUN. 11	JUL. 11	AGO 11	SET. 11	OCT 11	NOV. 11	DIC. 11
Dias Trabajados	30	30	vacaciones	30	vacaciones	30	30	30	18	30	30	23
Dias Vacaciones			23	7	27	3						
Dias Descanso Medico									12			7
Básico	1184.00	1184.00	907.73	1184.00	1065.60	1184.00	1184.00	1239.00	743.40	1239.00	1239.00	949.90
Asignación Familiar	58.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	60.00	67.50	67.50	67.50	67.50
Reintegro dias laborado y asig. F.								4.00	3.50			
1º MAYO					39.47							
Vacaciones			276.27		118.40							
Descanso Medico									495.60			289.10
Bonos extraordinarios Ley 29351							49.76	2.20				52.26
Bienes de la producción								115.00				117.00
Reint. Gratificación								55.00				
Reintegro								110.00				
Utilidades			2373.85									
Bonif. Prod. Conv. Col.2001/13								700.00				
Gratificaciones							1244.00					1306.50
canasta navideña / similares												21.00
TOTALES:	1242.00	1244.00	3617.85	1244.00	1283.47	1244.00	2537.76	2285.20	1310.00	1306.50	1306.50	2803.26
C.T.S.					707.50							749.16
VACACIONES					1.447.89							
GRATIFICACIONES							1.243.67					1.296.08

PERIODO	ENE.12	FEB.12	MAR. 12	ABR.12	MAY. 12	JUN. 12	JUL. 12	AGO 12	SET. 12	OCT 12	NOV. 12	DIC.12
Dias Trabajados	30	vacaciones	vacaciones	vacaciones	30	26	18	30	15	30	30	30
Dias Vacaciones		17	29	21					8			
Dias Descanso Medico		13	7	9					7			
Básico	1239.00	702.10	1197.70	867.30	1239.00	1125.80	779.40	1299.00	649.50	1299.00	1299.00	1299.00
Asig. Familiar Ley	67.50	67.50	67.50	67.50	67.50	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones		536.90	41.30	371.70			303.10		346.40			
Descanso Medico						173.20	216.50		303.10			
Bienes. Produccion Propia						112.00						79.00
Utilidades			4946.84									
Pago Int. Mdto. Judicial					509.46							
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					54.96
Gratificaciones							1374.00					1374.00
Bolsa Navideña												21.24
TOTALES:	1306.50	1306.50	6253.34	1306.50	1815.96	1486.00	2802.96	1374.00	1374.00	1374.00	1374.00	2903.20
C.T.S.					762.13							795.88
VACACIONES									1.340.25			
GRATIFICACIONES							1.317.75					1.374.00

PERIODO	ENE.13	FEB.13	MAR. 13	ABR.13	MAY. 13	JUN. 13	JUL. 13	AGO 13	SET. 13	OCT 13	NOV. 13	DIC.13
CONCEPTO	vacaciones							vacaciones	vacaciones			vacaciones
Dias Trabajados	15	30	30	30	30	30	29	17	28	30	30	21
Dias Vacaciones	15							13	2			9
Dias Descanso Medico							1					
Básico	649.50	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1299.00	1255.70	736.10	1268.40	1359.00	1359.00	951.30
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Reintegro Basico									180.00			
Vacaciones	649.50							562.90	90.60			430.20
Descanso Medico							43.30					
Utilidades				3230.06								
Bonos Extraord. Ley 29351							54.96					57.36
Bienes Propia Produccion						71.00			68.00			77.00
Cierre de Pliego									700.00			
Bonif.x Cierre de Pliego											150.00	
Trab.Dso/Fer.(Pago Doble)									83.65			
Horas Extras											35.11	
Horas Extras 100%										191.20		
Gratificaciones							1374.00					1434.00
Reint. Gratificaciones									60.00			
Bolsa Navideña												21.82
TOTALES:	1374.00	1374.00	1374.00	4604.06	1374.00	1445.00	2802.96	1374.00	2525.65	1625.20	1619.11	3046.68
C.T.S.					801.50						831.50	
VACACIONES												
GRATIFICACIONES							1.374.00					1.469.41

PERIODO	ENE.14	FEB.14	MAR. 14	ABR.14	MAY. 14	JUN. 14	JUL. 14
CONCEPTO	vacaciones						
Dias Trabajados	24	30	30	30	30	30	30
Dias Vacaciones	6						
Básico	1087.20	1359.00	1359.00	1359.00	1369.46	1434.46	1434.46
Asig.Familiar Ley	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00	75.00
Vacaciones	286.80						
Utilidades				451.19			
Bienes Propia Produccion			69.00			74.00	
Bonos Extraord. Ley 29351							60.38
R. Sueldo Basico Soles			1181.96		10.46		
R. Vacacional			93.06				
R. Gratif. Fiestas Patrias			191.76				
Reintegro Part. Utilidades			45.54				
Horas Extras 25%					15.05		
Horas Extras 35 %					20.31		
Gratificaciones							1509.46
TOTALES:	1449.00	1434.00	3015.32	1885.19	1490.28	1583.46	3079.30
C.T.S.					855.61		
VACACIONES	1.469.41						
GRATIFICACIONES							1.450.82

REINTEGRO DE C.T.S.

AÑO	MES	S	C.T.S.	C.T.S.	REINTEGRO
			LIQUIDADADA	PAGADA	C.T.S.
AÑO 2009	MAYO	S-1	682.39	667.29	
	NOVIEMBRE	S-2	682.39	667.29	-
AÑO 2010	MAYO	S-1	705.48	717.00	-
	NOVIEMBRE	S-2	722.75	722.75	-
AÑO 2011	MAYO	S-1	707.50	725.50	-
	NOVIEMBRE	S-2	749.16	761.50	-
AÑO 2012	MAYO	S-1	762.13	762.13	-
	NOVIEMBRE	S-2	795.88	801.50	-
AÑO 2013	MAYO	S-1	801.50	801.50	-
	NOVIEMBRE	S-2	831.50	831.50	-
AÑO 2014	MAYO	S-1	855.61	836.50	19.10
TOTAL DE CTS.					19.10

5. Con respecto a las utilidades; es de indicar que revisados los años 2010, 2011, 2012 y 2013, se tiene que existe error de cálculo pues debe restarse los días no efectivamente laborados, conforme al artículo 5 tercer párrafo del D. Leg 892 y artículo 2 tercer párrafo y artículo 4 del D.S 009-98-TR; por lo que existe error, debiendo modificarse el monto, conforme el cuadro adjunto:

AGROINDUSTRIAS
SAN JACINTO S.A.A.
 MORENO MORENO SERAPIO

PERIODOS	DIAS ACTOR	DIAS TRABAJOS.	REMUNER. ACTOR	REMUNER. TRABAJOS.	RENTA ANUAL	RESULTAD. UTILIDAD
2,010	339	346,882	17,244.24	20,708,965.92	28,900,570.00	GANANCIA
2,011	331	412,508	18,638.47	24,973,281.43	67,809,120.00	GANANCIA
2,012	306	399,621	18,898.50	25,739,211.64	46,988,210.00	GANANCIA
2,013	320	386,611	20,108.46	26,713,961.82	6,152,760.00	GANANCIA

CALCULO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES

AÑO	RENTA NETA ANUAL	DIST. 10%	DIST. 50% DIA Y REM.	DIAS POBLAC.	FACTOR DIA	DIAS ACTOR	UTILIDAD DIAS LAB.	REM. POBLACION	FACTOR REM.	POR REM. ACTOR	UTILIDAD REM.	TOTAL UTILIDAD
2,010	28,900,570.00	2,890,057.00	1,445,028.50	346,882	4.165763862	339	1412.19	20,708,965.92	0.069777917	17,244.24	1,203.27	2,615.46
2,011	67,809,120.00	6,780,912.00	3,390,456.00	412,508	8.219127871	331	2720.53	24,973,281.43	0.135763336	18,638.47	2,530.42	5,250.95
2,012	46,988,210.00	4,698,821.00	2,349,410.50	399,621	5.879096694	306	1799.00	25,739,211.64	0.081277485	18,898.50	1,725.01	3,524.01
2,013	6,152,760.00	615,276.00	307,638.00	386,611	0.795730075	320	254.63	26,713,961.82	0.011516001	20,108.46	231.57	486.20
TOTAL GENERAL S/.												11,876.63

DIFERENCIA A REINTEGRAR

AÑO	UTILIDAD GENERADA	UTILIDAD PAGADA	DIFERENCIA POR PAGAR
2010	2,615.46	2,373.85	241.61
2011	5,250.95	4,946.84	304.11
2012	3,524.01	3,230.06	293.95
2013	486.20	451.19	35.01
SALDO S/.			874.69

De lo que observa que no existe reintegro alguno por ese extremo, debiendo declarar infundado dicho extremo.

6. Que, en relación a las remuneraciones impagas de enero a noviembre, conforme es de verse del CD presentado por la demandada, se aprecia que efectivamente existe error en la apelada, resultando que la demandada por remuneraciones devengadas

le adeuda la suma de S/.395.00, conforme se aprecia del cuadro siguiente, debiendo modificar el monto ordenado en la apelada

MES 1996	SALDO NETO	PAGO	TOTAL REINTEGRO
ENERO	65.00	-	65.00
FEBRERO	80.00	-	80.00
MARZO	70.00	-	70.00
ABRIL	60.00	-	60.00
MAYO	60.00	-	60.00
JUNIO	60.00	-	60.00
JULIO	80.00	-	80.00
AGOSTO	60.00	-	60.00
NOVIEMBRE	65.00	-	65.00
DICIEMBRE	80.00	80.00	-
Total			600.00
Pago a cta por recibos de adeudos laborales			205.00
Saldo por deuda devengada			395.00

7. Teniendo en cuenta las liquidaciones practicadas en la presente resolución los montos adeudados son como siguen:

REINTEGRO DE GRATIFICACIONES	35.41
REINTEGRO DE C.T.S	19.10
REINTEGRO DE VACACIONES	140.16
REMUNERACIONES DEVENGADAS	395.00
CALCULO DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES	-
TOTAL	589.68

Por estas consideraciones, este Tribunal Unipersonal,

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha diez de noviembre del dos mil catorce, en el extremo que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A. contra B, sobre REINTEGRO DE BENEFICIOS SOCIALES, MODIFICANDO el monto a) Respecto al reintegro de CTS en la suma de S/. 19.10 nuevos soles, b) Reintegro de gratificaciones en la suma de S/. 35.41 nuevos soles c) Reintegro de vacaciones en la suma de S/.140.16 nuevos soles; en consecuencia, se dispone que la demandada cumpla con el pago total de S/.589.68 (QUINIENTOS OCHEMTA Y NUEVE CON 68/100) nuevos soles (incluido los conceptos que no han sido materia de impugnación). Fundada la compensación e Improcedente la demanda respecto reintegro de vacaciones del período 2013-2014 e INFUNDADA respecto al reintegro de remuneraciones impagas desde el mes de diciembre del año 1996, restitución del pago de 5 días al año, más el pago de reintegros desde octubre del 2002 a la fecha de regularización, inclusión de gratificaciones, vacaciones, CTS y utilidades; con lo demás que contiene, y, DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.

Sr.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la variable

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>		<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<i>corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.
			Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.

Anexo 3

Instrumentos de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** Si

cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. **El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** Si cumple/No cumple

3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión** planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago** de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. **Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. **Evidencia el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. **Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4

Organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

								[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					30
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de CTS y otros, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01534-2014-0-2501-JR-LA-01, sobre: reintegro de CTS y otros.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso

contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 16 de noviembre del 2019.

ANGIE NINET AYALA NORIEGA

DNI N° 46180778